



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

“REGULACIÓN JURÍDICA DEL CADÁVER”

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

EDUARDO COVIÁN RÍOS

DIRECTOR DE TESIS:

MRTO. JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO JIMÉNEZ

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO.

El mayor regalo que se puede recibir en la vida es que nuestro existir esté rodeado de amor y amistad. Yo he sido favorecido con estos tesoros, por los especiales amigos los cuales he llegado a considerar como mis Hermanos mayores a quienes tuve la dicha de conocer desde la Preparatoria; a mi Madre, a mis Hermanos que han y siguen estando a mi lado; a los dos mas bellos Seres que siempre estarán junto a mí y demás personas que han estado presentes a lo largo de mi vida, pero sería tan extensa la lista al nombrarlos, que es preferible unificar y decirles simple, amplia, con todo mi corazón y cariño :

"GRACIAS".

"CON AMOR A QUIEN AMOR MERECE".

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Derecho y en especial a los Maestros que me guiaron en el proceso que hoy culmina.

EDUARDO.

INDICE.

| | | |
|---------------|--------|---|
| Introducción. | Pagina | I |
|---------------|--------|---|

Capítulo 1.

Regulación Jurídica del Cadáver.

| | | |
|---|--------|----|
| Esquema Conceptual. | Pagina | 1 |
| 1.1.- Persona (Concepto Gramatical). | Pagina | 7 |
| 1.2.- Persona Física (Concepto Jurídico). | Pagina | 10 |
| 1.2.1.- Atributos de las Personas Físicas. | Pagina | 14 |
| 1.2.2.- Comienzo y Término de la Persona Jurídica | Pagina | 19 |
| 1.3.- Concepto de Tejido Humano. | Pagina | 21 |
| 1.4.- Concepto de órgano Humano. | Pagina | 22 |
| 1.5.- Concepto de Cadáver Humano. | Pagina | 27 |

Capitulo 2.

Antecedentes Históricos del Tratamiento del Cadáver en México.

| | | |
|-----------------------------------|--------|----|
| 2.1.- Antecedentes Prehispánicos. | Pagina | 33 |
|-----------------------------------|--------|----|

| | |
|--------------------------------|-----------|
| 2.1.1.- Los Olmecas. | Pagina 35 |
| 2.1.2.- Tlatilco. | Pagina 36 |
| 2.1.3.- Los Totonacas. | Pagina 37 |
| 2.1.4.- Los Mayas. | Pagina 37 |
| 2.1.5.- Mixteca y Zapoteca. | Pagina 40 |
| 2.1.6.- Purépechas. | Pagina 40 |
| 2.1.7.- Los Mexicas o Aztecas. | Pagina 41 |
| 2.2.- Época Colonial. | Pagina 43 |
| 2.3.- México Independiente. | Pagina 44 |
| 2.4.- La Reforma. | Pagina 44 |
| 2.5.- Revolución Mexicana. | Pagina 47 |
| 2.6.- Época Moderna. | Pagina 48 |

Capítulo 3.

Naturaleza Jurídica del Cadáver.

| | |
|--|-----------|
| 3.1.- El Ser Humano, La Muerte y El Cadáver. | Pagina 55 |
| 3.2.- Órganos y Tejidos Procedentes de Cadáveres | Pagina 69 |

| | |
|---|-----------|
| 3.3.- La Justificación de la Disponibilidad de los Órganos, tejidos y del Cadáver Humano. | Pagina 81 |
| 3.4.- Limitaciones de Disposición del Cadáver. | Pagina 94 |
| 3.4.1.- Derecho de Disposición del Cadáver. | Pagina 97 |
| 3.4.2.- Quiénes Pueden Ser Titulares del Cadáver. | Pagina 98 |

Capítulo 4.

Esquema Jurídico del Cadáver Humano.

| | |
|--|------------|
| 4.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Pagina 104 |
| 4.2.- Código Civil Federal. | Pagina 107 |
| 4.3.- Código Civil para el Distrito Federal. | Pagina 110 |
| 4.4.- Análisis Comparativo de los Códigos Civiles Estatales con Regulación Diversa a la Legislación del Distrito Federal en Materia de Cadáver humano. | Pagina 111 |
| 4.5.- Ley General de Salud. | Pagina 114 |
| 4.6.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. | Pagina 120 |

| | |
|---|------------|
| 4.7.- Código Militar. | Pagina 126 |
| 4.8.- Breve Referencia al Derecho Canónico. | Pagina 127 |
| Conclusiones.- | Pagina 132 |
| Bibliografía.- | Pagina 136 |

INTRODUCCIÓN.

Es innegable que los derechos de la personalidad están presentes como inicio de toda existencia humana, ejemplo de ellos son el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física o corporal, a la propia imagen, derecho a la disposición del propio cuerpo y el propio cadáver, al honor, el derecho al nombre..., aunque es interesante cuestionarnos ¿Cuáles de estos derechos verdaderamente llevamos a la práctica y cuáles no utilizamos de manera absolutamente personal y directa?...

Sin hacer distinción de ninguno de ellos y sin un consenso en general sobre cuántos y cuáles son todos estos derechos y la forma como deben ser clasificados, me atrevo a invocar el derecho a la vida, como primer ejemplo. ¿Quién toma la decisión de engendrar a un nuevo ser?, ¿Qué sucede si el derecho de la vida es coartado en época embrionaria?, ¿En qué posición queda atrapado este derecho, cuando un tercero, de manera irresponsable e inconsciente acaba con la vida de un hombre o una mujer?.

Si tomamos como ejemplo el derecho al nombre, encontramos los siguientes cuestionamientos, ¿Somos cada uno de nosotros los que decidimos y hacemos uso directo de este derecho?, ¿Quiénes son entonces los sujetos que determinan el nombre que ha de acompañarnos durante toda nuestra vida y más allá aún?. La respuesta es muy sencilla, sin mayores complicaciones: no, no lo ejercemos directamente en nuestra persona, es aplicado por nuestros padres, ya que comúnmente ellos eligen y no está sujeto a cambio, pues que nuestra legislación no lo permite.

En el paso por mis vivencias a través de personajes muy cercanos y otros muy actuales, existen ejemplos dignos de mencionar como especiales factores inmersos en este cuestionar; conocidos, amigos, familiares, noticias, e inclusive vivencias muy personales que me impulsan a pensar en un derecho más de la personalidad, el derecho al cuerpo y al propio cadáver.

Al hacer remembranzas, es valioso enriquecer este tema con sucesos de la vida diaria, ya que aunque parece la muerte suceso tan común como el nacer, es contenido apasionante y muy rico del ser y quienes lo rodean, ya sea simplemente por el coexistir o al envolvernos en un cúmulo de sensaciones humanas y afectos profundos.

Para ilustrar y enriquecer el interés por este polémico tema, cabe mencionar algunos casos específicos que en experiencia propia y la de personajes próximos a mi, he tenido la oportunidad de presenciar.

Hace un considerable tiempo, en aquella bien disfrutada época de estudiantes donde surgen grandes amistades que se transforman en grandes fraternidades, la novia de mi amigo, casi hermano, se vio envuelta y afectada de manera directa en estos menesteres del Derecho, en lo que respecta al cadáver. Su padre falleció, desafortunadamente, en circunstancias trágicas.

La madre de este caballero quería dar sepultura al cadáver de su hijo en un panteón elegido por ella; la esposa del finado, en acuerdo con sus hijos, difería de aquella decisión, pues consideraba adecuado y más factible la elección de un panteón ubicado en un lugar distinto al que deseaba su suegra. Como mencioné con anterioridad, nos encontrábamos en situación de estudiantes, al cursar entonces la carrera de Leyes y teníamos acceso al conocimiento de que al

presentarse este tipo de conflictos, es conveniente buscar la ayuda y determinación de un tribunal.

Ante ese consejo, la esposa del ya finado acudió ante la instancia anteriormente mencionada en búsqueda de apoyo, y esta institución con la autoridad de decidir al respecto, determinó que la primer persona que comparezca y denuncie su deseo de posesión del cadáver, será la que tenga la prioridad y el derecho de que le sea otorgado y pueda entonces decidir el lugar y la forma en que los restos serán inhumados.

Todos hemos sufrido pérdidas dolorosas de seres cercanos, cuántas veces en casos de conocidos somos testigos de situaciones en las que, sin mucha controversia, por efecto de economías, la persona que posee el dinero suficiente en el momento adecuado para solventar los gastos de inhumación, es quien adquiere el derecho de decidir dónde y cómo se realizará ésta, lo que origina la posesión de dicho cadáver, aunque el mencionado personaje no sea el más cercano consanguíneamente y tampoco se encuentra en el primer lugar de la lista de afectos.

Cuántos casos hemos escuchado, gracias a la difusión por los medios de comunicación informativa y noticiaría, aunque algunos amarillistas y no muy veraces, donde aparece en la escena el efecto de aplicar este derecho al cadáver.

Conviene mencionar un ejemplo de mucha actualidad; sesenta y cinco mineros fallecidos dentro de la mina cerrada de carbón llamada “**Pasta de Conchos**”, localizada en el estado de Coahuila, en nuestro país; donde después de gran cantidad de información de todo tipo la que tuvimos a nuestro alcance, y que fuimos testigos al hacer uso de

los adelantados medios de comunicación masiva con los que actualmente se cuenta, de una tremenda desgracia de enorme magnitud, rodeada de falta de seguridad, malos manejos y mezquinos intereses de algunos personajes de esta mencionada historia, donde finalmente, los deudos por este evento obtuvieron una indemnización, una vivienda como parte de ésta y medios para continuar los estudios de los hijos de finados, vale preguntar: ¿Y ahora qué sigue...?, ¿Qué debe hacerse con los cuerpos?, ¿Hasta dónde debe llegar el esfuerzo para la recuperación de cadáveres?, ¿Quién tiene ahora el derecho a ellos?. La empresa que trabaja la mina o Los familiares cercanos. ¿Quién?...

Será correcto pensar que la empresa, de alguna manera “**pagó**” por dichos cuerpos, por lo tanto pudiera considerarse como una especie de adquisición de “**título de propiedad**”: si partimos de esto, dejaremos de lado cualquier posibilidad de hacer uso del derecho natural de afectividad de los dolientes, ¿O qué tipo de derecho convendría mencionar en este asunto, al dejar los cadáveres bajo las toneladas de escombros y tierra de la mencionada mina por decisión de esta empresa, y al argumentar que por el pago de indemnización, no se aplicarán más recursos a la recuperación de los mineros muertos?, ¿En qué lugar queda entonces el sentir de los familiares de los finados en este accidente?... interesante cuestionamiento y cuántos más pueden surgir ante este lamentable suceso. Existen sin duda, muchos otros acontecimientos de este tipo, donde a través del paso de la historia, han quedado inconclusos o a la mano sólo de los que se toman el Derecho de decisión, por efectos de pago monetario únicamente.

En este andar y sumergirse en todos estos acontecimientos de la vida diaria, ya que la muerte es inherente a todo aquello que tiene vida y

no está sujeta a separación, quiero compartir con el lector un caso muy particular y absolutamente cercano.

Deseo ahora mencionar otro ejemplo, al referirme a un hombre que, aunque desafortunadamente, poco tiempo tuvo la dicha de disfrutar sus enseñanzas y apreciar su buen consejo, plasmó en mí esa aferrada lucha por seguir y avanzar en el camino de aprender cada día algo más, fomentó el gusto delicioso de sumergirme en la lectura de un buen libro, de buscar acercamiento con el complicado mundo de lo justo y lo honesto, y así me mostró siempre que la vida sencilla está llena de deliciosos matices que le dan movimiento a la dicha de existir; mi padre, quien hoy yace sepultado desde hace poco más de treinta y cinco años, justamente en el mismo sepulcro donde están los restos de mi abuela, su madre. Es probable que el lector se pregunte: ¿Y cuál puede ser el conflicto con respecto al derecho al cadáver a tratar en este asunto?

Aparentemente todo muestra una escena sin complicación alguna, pero cabe mencionar que en amplias y profundas conversaciones con mi madre, donde hemos conversado con respeto el tema crucial de la vida y la muerte, ella me ha expresado su deseo de tener la oportunidad de decidir y aplicar su derecho al propio cadáver, cuando el momento llegue. Ella anhela que su cuerpo sea cremado y sus cenizas sean unidas a los restos que aún puedan existir de mi padre, para así, después ser depositados ambos en el bello lugar donde ella nació; Real del Monte, Hidalgo.

Pareciera una petición quizá con enorme toque de romanticismo simplemente, pero ¿No es acaso su derecho?. Estos datos parecen llevarnos hasta ahora a un caso simple, sin mayor conflicto, pero si analizamos con cuidado la cuestión y hacemos uso de los derechos

afectivos, no sólo de mi madre y quizá de mi padre, en su momento, surgen muchas dudas, por mencionar algunas: para poder hacer uso de los restos de mi padre, ¿debo solicitar a quien tuvo el derecho al cadáver anteriormente, que es mi tío, hermano de mi progenitor, el poder exhumar sus restos?, ¿El aceptará dicha petición?, ¿Si no lo hace, deberé efectuar una demanda ante el tribunal correspondiente?, ¿Bajo qué razones debo fundar dicha demanda y ante qué tribunal?...

Ahora, inclinemos esta cuestión, en especial hacia el derecho afectivo, siempre en primer plano y de prioridad frontal, el amor que le promulgo a mi madre y el deseo de cumplir en su totalidad su voluntad al morir, valdría entonces preguntarse: ¿mi actuar será el correcto?. Esto nos lleva a avanzar aún más en el camino de lo intangible, pues los sentimientos son complicados y en definitiva subjetivos. Surgen entonces nuevas interrogantes: ¿Y si mi padre se encuentra a gusto junto a los restos de mi abuela al compartir el mismo espacio como en algún momento lo hicieron en vida?... No hay duda que los seres humanos somos un cúmulo de misterios y complicados caminos...

Expongo ahora algo más en lo ilustrativo que puede ser el derecho al cadáver.

Actualmente existen un gran número de familias desintegradas donde cada cónyuge toma la determinación de seguir por caminos separados sus vidas. Cuántas veces aparecen en este sendero terceras personas para formar nuevas parejas y adquirir derecho sobre a lo que ellas concierne. Aún cuando se cree que está listo y aclarado un tema tan especial como el de la muerte y los elementos que le rodean al suceder, la intervención de nuevos miembros a la

familia puede ser motivo de alteración de acuerdos, antiguamente tomados.

Pensemos pues en los casos en que al separarse el padre y la madre de una familia, contraen alguno o los dos, nuevos compromisos con una actual pareja y en el transcurso de todo este acontecimiento, la persona muere. ¿Quién tiene mayor derecho a determinar lo que debe suceder con el cadáver en cuestión?, ¿Qué sucede si el fallecido anteriormente había expresado a su antigua pareja y/o a sus descendientes, su voluntad en lo respectivo a su muerte?, ¿Qué se debe hacer si la nueva pareja afirma que la voluntad del finado era totalmente diferente a lo que expresa la familia anterior?, ¿Y qué hacer cuando simplemente ya ella o él tomó la determinación y la aplicó al cadáver?...

Gran cantidad de veces, estas situaciones que se han vuelto muy comunes en nuestra sociedad, se resuelven a favor de quien quizá menos corresponda, simplemente por ejercer el derecho a evitar confrontaciones inagotables y llenas de desgaste emocional.

Los deudos concluyen al aceptan decisiones que no tienen la certeza de que sean las más apropiadas, ni mucho menos las que el finado, en vida haya expresado...

Entonces, en torno a estos ejemplos y con posibilidades de escribir un sinfín más, la pregunta fundamental que surge en mi mente es: El Derecho al Cadáver, ¿se posiciona dentro de lo legal o lo afectivo?, Si está considerado como un Derecho de la Personalidad, entonces: ¿por qué no lo puede ejercer la persona misma?, ¿Quiénes, en su defecto, son los apropiados para ejercerlo?, ¿Podemos entonces concluir que los Derechos de la Personalidad, son en sí, derechos

aplicados por terceras personas?. En este cúmulo de ideas e interrogantes quiero rescatar y fundamentar lo relevante que puede tornarse este tema, al tomar como base que somos una sociedad donde la importancia dada a la muerte como tal, suele estar rodeada de eventos ancestrales y una cultura rica en asuntos con el trato al cuerpo humano y el respeto, además, de los temores infundados a lo que sucede más allá de la vida. Es relevante mostrar cual es la visión del derecho ante este polémico tema y hacer una respetuosa mención de los lazos afectivos que nos mueven y nos conmueven para llevar a cabo ciertos tratamientos de inhumación con la esperanza y el anhelo de hacer realmente lo correcto, llevar como estandarte que la muerte sólo es un paso más de la vida misma.

REGULACIÓN JURÍDICA DEL CADÁVER.

CAPÍTULO 1.

Esquema Conceptual.

El Derecho al Cadáver, se encuentra dentro de los Derechos de Personalidad, los cuales expondré en forma enunciativa y no limitativa, ya que en análisis detallado, se puede pensar que el Derecho en general, es finalmente todo él, un Derecho a y de la Personalidad.

Pero ¿qué son los Derechos de la Personalidad?, son interesantes los siguientes conceptos:

Joaquín Escriche, en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, define:

...“Derecho Natural. El que la naturaleza ha enseñado a los hombres y a todos los animales como por ejemplo, la unión del macho y de la hembra, el deseo de la conservación de las especies, la crianza de los hijos, el amor de la libertad y la defensa personal...

...Estado de las Personas. La condición o la manera en que los hombres viven o están. Sea, la calidad o condición bajo la cual se halla constituido el hombre en la sociedad y en su familia gozando de ciertos derechos, acompañados, por lo regular de ciertas obligaciones, que deja de tener cuando muda de condición...

...Ley Natural. El dictamen de la razón que prescribe lo que se debe hacer u omitir; o todo sentimiento y principio de equidad, grabado por la naturaleza en el corazón de todos los hombres; o bien, toda regla de conducta que Dios ha promulgado al linaje humano por medio de la recta razón.”(1)

Como se nota en la transcripción de los párrafos anteriores, el Derecho Natural es el antecedente a los Derechos de la Personalidad, los cuales hasta el momento, no he conceptualizado, por lo que a continuación daré algunas definiciones elaboradas por Tratadistas que han escrito sobre el tema.

Mario Rotondi al respecto advierte:

“Derechos Subjetivos eminentemente absolutos que miran a tutelar la integridad física y moral del individuo, imponiendo a la universalidad de los asociados la obligación negativa de una abstención que se traduce en el respeto de todas las legítimas manifestaciones de la personalidad ajena.”(2)

Joaquín Díez Díaz menciona:

“Aquellos cuyo contenido especial, consiste en regular las diversas proyecciones psíquicas o físicas de la persona misma”(3)

(1) **ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**, Nueva Edición, Librería de CH Bouret, Paris, México, 1888, pp. 546, 648 y1173.

(2) **ROTONDI, Mario, Instituciones de Derecho Privado**, Editorial Labor, 1953, p. 195.

(3) **DÍEZ DÍAZ, Joaquín, ¿Derechos de la Personalidad o Bienes de la Persona?**, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, junio 1963, Separata del Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1963, p. 23.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González, refiere:

“Son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de Derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico.”(4)

Difícil encuadrar dentro de la Legislación de los diferentes países que conforman este planeta. Aunado a lo anterior, sabemos que la terminología jurídica, puede ser usada en un sentido amplio y de variadas maneras en una misma.

De las definiciones hechas por estos tratadistas, se concluye que los Derechos de la Personalidad, son parte del Derecho, el cual tiene por objeto proteger los Derechos Subjetivos, los que descansan en el deber de otro, a pensar que en la sola declaración de una obligación está implícito el procedimiento de imposición en caso de incumplimiento, que es lo esencial al Derecho; no esencial en el sentido de la eficacia, sino de la imputación impositiva de la situación jurídica. Así encontramos vocablos jurídicos, que hablan de un Universo, lo cual resulta absurdo, toda vez que es el período adecuado para encuadrar dentro del esquema los conceptos de Derechos de la Personalidad, y ya que los tratadistas casi se han puesto de acuerdo en cuanto algunos de los conceptos, los que enseguida menciono: Son Bienes, constituidos por proyecciones físicas o psíquicas, del ser Humano, relativas a su integridad física y mental, atribuidas para sí o para otros sujetos de Derecho e individualizadas por un ordenamiento jurídico.

(4) GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio El Pecuniario Y El Moral o Derechos de la Personalidad*, Sexta edición, Editorial Porrúa, 1999, p 776.

Como comenté al principio de este capítulo, se mencionará en forma enunciativa, mas no limitativa, lo que algunos tratadistas, han catalogado como tales Derechos.

El jurista Ernesto Gutiérrez y González, sobre este tema, cita a De Cupis, quien a su vez define a los Derechos de la Personalidad como:

“..., es De Cupis, y para él los Derechos de la personalidad comprenden éstos:

I.- Derecho a la vida y a la integridad física, que comprende:

1.- Derecho a la vida;

2.- Derecho a la integridad física;

3.- Derecho sobre las partes separadas del cuerpo y sobre el cadáver.

II.- Derecho a la libertad.

III.- Derecho al honor y a la reserva, el cual comprende:

1.- Derecho al honor;

2.- Derecho a la reserva (comprendido además de otras Manifestaciones, el derecho a la imagen)

3.- Derecho al secreto.

IV.- Derecho a la identidad personal, que comprende:

1.- Derecho al nombre (comprendido el sobrenombre, el pseudónimo y los nombres extrapersonales);

2.- Derecho al título;

3.- Derecho al signo figurativo.

V.- Derecho moral de autor (y del inventor).

Por su parte, el ya citado Gangi, considera que los Derechos de la personalidad comprenden:

I.- Derecho a la vida.

II.- Derecho a la integridad física o corporal.

III.- Derecho a la disposición del propio cuerpo y del propio cadáver.

IV.- Derecho al libre desarrollo de la propia actividad o derecho de libertad, éste a su vez comprende:

1.- Derecho a la libertad de locomoción, de residencia, y de domicilio;

2.- Derecho a la libertad matrimonial;

3.- Derecho a la libertad contractual y comercial;

4.- Derecho a la libertad de trabajo.

V.- Derecho al honor.

VI.- Derecho moral de autor y de inventor.

VII.- Derecho a la imagen.

VIII.- Derecho al secreto epistolar, telegráfico y telefónico”(5)

El mismo autor cita a Roger Nerson el cual define los Derechos de la Personalidad como:

“...del francés Roger Nerson,...y hecha la muy pertinente aclaración, enumera los siguientes derechos: A.- Derecho a la integridad física, y B.- Derecho a la vida afectiva y moral, que comprende: 1.- La idea del yo, o derecho al nombre; 2.- La libertad; 3.- El honor; 4.- La intimidad; 5.- Los sentimientos de afecto y las convicciones religiosas o filosóficas”(6)

Gutiérrez y González, también señala los siguientes Derechos de la Personalidad:

(5) y (6) Cfr. GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, **El Patrimonio El Pecuniario Y El Moral o Derechos de la Personalidad**, Sexta edición, Editorial Porrúa, 1999, pp. 754 y 755.

“DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.- A).- Parte Social Pública.- a).- Derecho al honor o reputación, b).- Derecho al título profesional, c).- Derecho al secreto o la reserva, a’).- Epistolar, b’).- domiciliario, c’).- telefónico, d’).- profesional, e’).- imagen, f’).- testamentario, d).- Derecho al nombre, e).- Derecho a la presencia estética, f).- Derechos de convivencia, a’).- reposo nocturno, b’).- libre tránsito, c’).- acceso al hogar, d’).- limpieza de basura, e’).- ayuda en caso de accidente, f’).- salud por equilibrio ecológico y protección al ambiente; B).- Parte Afectiva.- a) Derechos de afección, a’).- familiares, b’).- de amistad; C).- Parte Físico-Somática, a).- Derecho a la vida, b).- Derecho a la libertad, c).- Derecho a la integridad física, d).- Derechos ecológicos, e).- Derechos relacionados con el cuerpo humano, a’).- disposición total del cuerpo, b’).- disposición de partes del cuerpo, c’).- disposiciones de accesiones del cuerpo, f).- Derechos sobre el cadáver, a’).- el cadáver en sí, b’).- partes separadas del cadáver.”(7)

En lo personal, si estos Derechos de la Personalidad sólo se presentan en forma enunciativa y no limitativa, son en este momento los más representativos hasta ahora, ya que conforme el Derecho avanza, se incorporarán cada vez otros y así acrecentar la calidad de vida.

Ante los avances científicos en medicina, biología, química, efectos de la física, etcétera, se debe adicionar sin temor a equivocarme, el Derecho a la genética, el cual podría formar parte de los Derechos de la Personalidad, toda vez que los avances en esta materia son día a

(7) GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, El Patrimonio El Pecuniario Y El Moral o Derechos de la Personalidad, Sexta edición, Editorial Porrúa, 1999, p.757.

día más y más grandes, caminan a pasos agigantados y se involucran totalmente.

Llegado es el momento en que ya, con este capítulo, es necesario abordar el tema de tesis, La Regulación Jurídica del Cadáver, y como se ha observado para todos los tratadistas en cuestión, es un tema que se circunscribe dentro de los Derechos de Personalidad, de forma incuestionable.

1.1.- Persona.- (Concepto Gramatical).

Etimológicamente la palabra “**Persona**” proviene del latín *Personare*, misma que deriva del griego y significa máscara o antifaz. Cabe aclarar que antiguamente, la persona era la máscara que utilizaban los actores en las representaciones teatrales y que formaba parte del vestuario, con ésta se identificaba su actuación.

Considero que el lugar de partida, es saber qué es una persona o ser humano; desde el punto de vista del concepto gramatical de dicha acepción, El diccionario General de la Lengua Española, señala:

- “1.- Sustantivo femenino. Individuo de la especie humana.**
- 2.- Hombre de prendas, capacidad y prudencia.**
- 3.- Hombre distinguido en la sociedad con un empleo muy honorífico o poderoso.**
- 4.- Personaje (en obra literaria).**
- 5.- Persona jurídica o social, ser o entidad que sin tener existencia individual física es, no obstante, capaz de derechos y obligaciones, como las corporaciones, sociedades, asociaciones y fundaciones.**
- 6.- Filosofía.- Supuesto inteligente.**

7.- Gramática.- Accidente gramatical que altera la forma de los verbos y de los pronombres personales y posesivos para hacer referencia a los interlocutores: primera persona, la que habla (yo, nosotros); segunda persona, aquella a quien se habla (tú, vosotros); tercera persona, se refiere a los seres no comprendidos en las dos primeras personas; persona agente, la que ejecuta la acción del verbo; persona paciente, la que recibe la acción del verbo.

8.- Teología. El Padre, el Hijo o el Espíritu Santo, que son tres personas distintas con una misma esencia.”(8)

La Enciclopedia Hispánica la define como:

“Persona.- Unidad orgánica, física o colectiva, a la que se le reconoce capacidad jurídica de adquirir derechos y obligaciones.”(9)

Para los efectos de este trabajo nos interesa la definición de los puntos 2, 5 y 6 de estas enunciaciones, ya que además de ofrecernos la acepción gramatical, están relacionadas al Derecho en general, además de ubicarnos en el concepto de ser humano.

El punto 4 nos remite a lo dicho sobre la etimología de la palabra y nos reitera lo referente a la máscara de los actores, de cual se comentó dentro de la acepción etimológica de persona o ser humano, que es lo que tutela el Derecho a través de los Derechos Subjetivos, llamados Derechos de la Personalidad.

(8) **Diccionario General de la Lengua Española**, Edición 1990 Editorial Porrúa, p 501.

(9) **Enciclopedia Hispánica**, Edición 2000, Editorial Barsa Internacional Publishers, Inc., p. 249.

La definición de persona como sustancia individual de naturaleza racional será interpretada y enriquecida por la metafísica tomista. Y es por este contexto donde la noción de persona tiene su verdadera dimensión.

Cabe advertir que la dignidad de la persona ha sido defendida no sólo por el realismo metafísico, sino también por diferentes doctrinas tales como el idealismo trascendental de E. Kant, el existencialismo de G. Marcel o el personalismo de E. Mounier, Denis de Rougemont y Maurice Nendocelle, entre otros.

El concepto de persona reclama intrínsecamente la individualidad. Es un concepto que sólo adquiere sentido pleno en el individuo (persona) real y concreto, en el verdaderamente subsistente.

La persona es racional. La racionalidad y la subsistencia son las dos notas fundamentales y específicas de la persona. Son estas notas las que confieren su dignidad. La naturaleza racional es la fuente de la dignidad personal, ya que trasciende el orden sensible.

La persona por ser racional, es libre, pues la libertad está intrínsecamente ligada a la racionalidad. No hay libre querer si no hay un previo conocimiento racional. La libertad de la persona es un bien concreto, es una manifestación de la racionalidad. Resulta suficiente para demostrar tal hecho, el que la persona tenga la capacidad de algo que rebase los límites de lo estrictamente corporal.

Por ser racional y por ende libre, la persona es sujeto de Derechos y obligaciones, que están determinados por la naturaleza de la persona y por la situación en que se encuentra.

De lo anteriormente escrito, cabe mencionar el siguiente argumento: Toda persona ontológica es persona jurídica. Todo hombre es persona ontológica, entonces todo hombre es persona jurídica. Sin embargo, este silogismo es por demás claro, ya en la práctica jurídica se ha desconocido con alguna frecuencia que todo hombre es persona en sentido jurídico.

Pero este tema es materia del siguiente capítulo el cual en su momento trataré.

1.2.- Persona Física.- (Concepto Jurídico).

Antes de definir este concepto, me parece indispensable hacer una aclaración al término "**Derecho**", a fin de evitar confusiones con otra acepción del mismo: el orden jurídico, las reglas, las normas jurídicas, las sentencias, las ejecuciones judiciales, especialmente la formulación o existencia de normas, constituye el Derecho.

Javier Hervada y Miguel Sancho Izquierdo, señalan:

“La palabra Derecho se aplica a las normas, a la cosa justa y a la facultad moral de exigir. El problema reside en determinar cuál de estas cosas es el Derecho en sentido primario y cuáles se llaman Derecho por derivación, o más científicamente por analogía. ¿Cuál es el significado analógico de la palabra Derecho y cuáles los poco acertados o personalizados conceptos del mismo?. La cuestión es importante, porque de su respuesta depende la idea última que se tenga del Derecho y de la función propia del jurista. Para la concepción normativa, el Derecho es, ante todo norma –conjunto de normas-, siendo la función del jurista interpretar y aplicar la

ley; el jurista es un legista. Para el realismo jurídico en cambio, el Derecho o -ius- es ante todo la cosa justa porque el arte del jurista es el arte del reparto justo de las cosas, averiguar en cada caso qué es lo justo, esto es, saber determinar en cada caso qué cosa o cosas le son debidas a un sujeto.

El objeto del arte del Derecho, es lo que especifica dicho arte y, en consecuencia, el sentido primario del Derecho -el analógico- es el de lo justo o cosa justa. Todo lo demás es Derecho en relación con este sentido primario”(10)

Corresponde plantearse el problema de la persona jurídica, de lo que debe deducirse por persona o sujeto de Derecho. Por persona se ha entendido popularmente todo sujeto susceptible de Derechos y Obligaciones. Mas en el Derecho romano no se llegó a concebir la personalidad jurídica. Como consecuencia, puede decirse que en el Derecho romano no era reconocida sino la personalidad física, debido a que el carácter esencial del Derecho romano fue individualista, en donde se les negaba la personalidad a ciertos individuos, aún que fueran hombres, como el caso de los esclavos.

Para tener la noción de persona no importa el concepto del hombre físico como tal, sino del Derecho mismo. Pero esto conduce a decir que la definición tradicional de persona es de carácter realista, en tanto que parte de lo que real y positivamente es y no de lo que normativamente está establecido.

(10) HERVADA, Javier, SANCHO IZQUIERDO, Miguel, Compendio de Derecho Natural. T.I.Pamplona, 1980, pág. 204.

Frente a esa concepción positivista y realista, existe una concepción jurídico-normativa; donde hay imputaciones de Derechos y deberes, ahí surgirá la personalidad jurídica, ya sea sobre la existencia de un hombre físico, individual, o bien sobre una masa de bienes que sirvan de patrimonio. Lo que interesa hacer notar es la existencia necesaria de un contenido normativo para configurar la persona jurídica.

Se considera pues, persona al hombre en su composición jurídica. Lo que en Derecho funciona como personalidad no es más que una categoría jurídica que se aplica a los individuos. Esto le imputa a la persona, el carácter de ser un conjunto de funciones determinadas por el Derecho.

El hombre como persona es un suma de funciones (derechos y Obligaciones) reconocidas por el Derecho. Esto significa que es precisamente a través de la personalidad como el Derecho regula la conducta de la persona, llámese ésta, física o moral.

Es relevante hacer mención, que es en el Derecho germánico en el que surge la figura de persona o personalidad moral, al darse a organizaciones como asociaciones, fundaciones, sociedades anónimas, etcétera, por lo que el Derecho al conceder personalidad a estas colectividades, unifica su actuar a los del hombre en su estado físico-somático.

En nuestro derecho Positivo, en especial la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra una definición clara sobre qué es la persona jurídica, recordemos que el artículo 1, expresa:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”

Como se aprecia, la Constitución refiere de individuos, no de personas, ni de ciudadanos.

Así mismo, en el Capítulo IV, De los ciudadanos mexicanos, específicamente el artículo 34, de nuestra Carta Magna tampoco aclara ni define qué es la personalidad jurídica:

“Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.”

Como se habrá notado, la Constitución no define la persona jurídica y menos aún la personalidad jurídica; para encontrar la definición, nos remitiremos al Derecho Civil, donde se encuentra una enunciación, ya de tipo jurídico. En el Código Civil Federal se encuentra, en el Libro Primero, De las personas, Título Primero, De las personas físicas, el artículo 22, enuncia:

“Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.”

Así mismo, cabe mencionar lo dispuesto en el Título Séptimo, De la filiación, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 337, declara;

“Artículo 337.- Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.”

Como se observa, nuestra Legislación vigente, atribuye el siguiente razonamiento, **“La personalidad jurídica de la persona física se inicia con el nacimiento y termina con la muerte”**, se trata pues de una Personalidad que se otorga bajo condición suspensiva de nacer vivo y viable, esto es: al concebido se le tiene por nacido, para todos los efectos que le sean favorables, al otorgársele al ser humano la existencia orgánica, la capacidad de goce; sin verificar la condición suspensiva de nacer vivo y viable, la Personalidad no coexistirá.

1.2.1.- Atributos de las Personas Físicas.

Cuerpo físico, templo del alma, resguardo de un sinfín de sensaciones y sentimientos, capacidades de expresión únicas, gestos que hacen la diferencia entre el reino de los seres vivos, características especiales que nos distinguen del gran y variado mundo de los animales; es nuestro cuerpo de carne y hueso, el vehículo con el cual nos materializamos y manifestamos en la tercera dimensión o mundo físico. Este cuerpo está sujeto al tiempo, tiene un principio y un fin, como todo aquello que manifiesta vida; sufre desgaste y cambios constantes, se desarrolla, crece, cambia su tonalidad, su textura, el tamaño de sus elementos, va en camino de acercarse a su deterioro y cambiar

su estado, va en vía de algún día ser solamente un objeto inanimado, inerte, sin más locución ni elocuencia que mostrar a la humanidad y finalmente, como tal, llega el día en que sus funciones biológicas muestran fallas irreparables, la máquina perfecta, deja de serlo, el metabolismo sufre una detención, todo se complica, se colapsa y por último, sus mecanismos más importantes se detienen y abandona el sendero de la vida... Es entonces inevitable, la muerte física de este vehículo llega ya.

Para los biólogos, todos los seres humanos formamos parte de la misma especie (*Homo sapiens sapiens*) aunque, distribuidos en una variedad de distintas razas. Las líneas generales de distribución racial se iniciaron en la prehistoria y a través del tiempo han sufrido modificaciones hasta llegar a la actualidad, donde, desde el punto de vista físico se pueden reconocer por lo menos cuatro categorías raciales fundamentales: negroide, caucasoide, mongoloide, australoide, cada una con rasgos muy definidos y particulares que marcan detalladamente la línea entre una y otra.

Desde la aparición del hombre como tal sobre la Tierra, se ha mostrado como ser dominante de su entorno y gobernante de la naturaleza que lo rodea, sin embargo, es acertado indicar que lo que dio al hombre moderno su control sobre el planeta, no fue su físico, sino su capacidad de aprovechar y transmitir a sus descendientes la información cultural por medio de su inteligencia y la expresión de sensaciones y sentimientos a sus semejantes, ese aspecto característico de organización y lucha en grupo, entre otros factores, son lo que lo hacen un ser social y racional.

El ser humano nunca se ha encontrado adecuadamente adaptado para vivir en cualquier medio natural porque sus defensas corpóreas son generalmente inferiores a las que poseen la mayor parte de los

animales. El hombre no tiene un abrigo de piel semejante al del oso polar, para conservar el calor de su cuerpo en un ambiente frío. Su cuerpo no está especialmente adaptado para la huida, la defensa propia o la cacería. No tiene un color que lo proteja, como el tigre o el leopardo; ni una armadura, como la tortuga o el cangrejo; ni garras o pico, o un oído o vista agudos; tampoco posee alas para escapar o una gran fuerza muscular para atrapar presas de su tamaño o defenderse de ataques.

Sin embargo, la desventaja corporal del ser humano frente a la mayoría de los animales se compensa con un órgano invaluable: un cerebro grande y complejo. El cerebro constituye el centro de un extenso y delicado sistema nervioso. Gracias a este **"magnífico equipo"** y una serie de inmediaciones con terminales nerviosas en los sentidos, que le permiten al organismo, el contacto con el exterior, el ser humano puede dar respuestas diferentes, apropiadas a una amplia variedad de objetos y condiciones externas que lo afecten.

Como la mayor parte de los mecanismos de adaptación se encuentran localizados en el cerebro, cuando las condiciones exteriores cambian el ser humano puede adaptarse a ellas y garantizar así su supervivencia y multiplicación, suceso que no acontece en los animales, ya que es francamente complicado pensar que un oso pueda adaptarse al desierto o que una serpiente desértica pueda subsistir en la tundra helada. Si bien es cierto que el hombre no posee algunas herramientas, por ejemplo garras afiladas, pero tiene la capacidad suficiente de razonar para generar un instrumento cortante que supla esta carencia, no está provisto de alas como las aves, pero ha sido capaz de crear objetos semejantes a éstas y usarlas en su beneficio, como ejemplo tenemos los adelantados aeroplanos que vuelan a velocidades supersónicas que anteriormente

se encontraban en nuestra imaginación, no está equipado con una piel gruesa y peluda, pero emplea su habilidad para fabricar ropajes que lo protegen de las inclemencias más adversas y así, pudiéramos argumentar diversas capacidades que hacen del ser humano un ente diferente, adaptable a gran variedad de condiciones.

En el momento en que los seres humanos fueron capaces de evitar las catástrofes mediante la prudencia, la previsión y la habilidad, empezó a funcionar una nueva fuerza en el proceso de selección, algo muy semejante a lo que se denomina inteligencia humana.

El proceso ha sido complejo, lleno de misterios que antes se explicaban con historias fantásticas y con deidades como final. A través de la historia los adelantos e inventos han sido muy grandes, así favorecen su vida cotidiana y mejoran sin duda, nuestras condiciones de supervivencia y como consecuencia el tiempo de esperanza de existencia.

Con la ayuda de nuevas técnicas y poderosos computadores, finalmente los científicos han puesto en orden todas las piezas del genoma humano. Esto significa que han unido en el orden correcto los tres mil millones (esto es 3,000,000,000) de los peldaños bioquímicos de nuestra molécula de ADN en forma de escalera en espiral. Disponemos así, del código completo de la vida que permite **"hacer"** un ser humano.

¡Esto es algo grandioso!, ¿Por qué?. Bien, mucho de lo que pasa en nuestros cuerpos es el resultado de moléculas llamadas proteínas y del trabajo que hacen, y las proteínas se elaboran con base en recetas llamadas genes contenidos en nuestro ADN (la suma total de los genes de un ser viviente se llama genoma). Al ordenar correctamente la secuencia de todos estos genes, los investigadores ahora tienen más facilidad para descubrir cuál gen elabora qué

proteína. Esto a su vez ayudará a descubrir cuáles genes son responsables o tienen algún efecto en el desarrollo de diferentes enfermedades cuando no están en el orden correcto, lo que conducirá a mejores formas de abordar algunas de ellas. También, el conocimiento de la secuencia del genoma humano puede ayudar a los científicos a descubrir que hace a los humanos **"humanos"**.

En un proceso de acción y reacción social, el hombre manifiesta la generalidad de su conducta, ya que se trata de un ser social y no de una criatura aislada. Esto es, para satisfacer una gran variedad de necesidades, encamina su conducta para lograr la reacción de otros.

Así, el niño aprende de los demás su lenguaje, sus patrones de conducta para comunicarse con ellos y satisfacer las necesidades para su supervivencia. Todas estas conductas manifiestan relaciones sociales constantes que promueven la supervivencia y bienestar comunes.

De este modo, los hombres han creado nuevas condiciones de existencia, como individuos capaces de transformar la naturaleza y la sociedad misma. Con la colaboración de unos y otros, han aumentado sus posibilidades de vida; con ello, las comunidades han crecido y con esto aumentan sus necesidades.

La persona del ser humano se compone de memoria y voluntad. La voluntad eleva a distintos planos subjetivos la información consciente, e inconsciente, de la memoria al crear jerarquías sobre las acciones hacia el entorno. La interacción con el entorno se compone de acciones que afectan directamente o indirectamente a otras personas.

Estos son los atributos del ser humano, el poder pensar, el poder decidir si hacer el bien o el mal, si lo que hace es legal o ilegal; el

pensamiento hace al ser humano y no sólo el conjunto de moléculas, células, tejidos, órganos y sistemas.

1.2.2.- Comienzo y Término de la Persona Jurídica.

Declaración Universal de los Derechos humanos:

“Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...

Artículo 34.- Son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un Modo honesto de vivir”.

Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la

protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 337.- Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo ante el juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad”.

Como es de notarse, el transcribir los artículos anteriores, no es con el afán de cansar al lector, sino tratar de descubrir el momento en el que se da comienzo y término con la Personalidad Jurídica y como se comentó en pagina anterior, sólo nuestra Legislación Vigente con el razonamiento de que, la personalidad jurídica de la persona física se inicia con el nacimiento y termina con la muerte, que se otorga con la condición suspensiva de nacer vivo y viable, nos conceptualiza el momento en el que comienza y termina la persona jurídicamente.

Esto en cuanto a la capacidad de goce, pero para la capacidad de ejercicio, nos impone otras condiciones suspensivas, a través de nuestra Carta Magna, el tener 18 años y tener un modo honesto de vivir, lo que conlleva la idea de que mientras no se cumplan estas condiciones, sólo se tendrá la capacidad de goce mas no la de ejercicio.

Finalmente, la conclusión es que la Personalidad Jurídica se inicia en cuanto a la capacidad de goce, desde antes de nacer y la de ejercicio al cumplir las condiciones anteriormente señaladas, tener 18 años y un modo honesto de vivir, pero se pierde al momento de morir, tema ampliamente tratado por grandes Jurisconsultos y que para efectos de esta tesis, sólo nos interesa el momento de la muerte.

1.3.- Concepto de Tejido Humano.

Para efecto de la presente tesis, es conveniente definir lo que la ciencia ha denominado persona humana, desde su composición anatómica. Lo cual se hará con la definición de célula, que es el principio de todos los seres vivos, sean vegetales o animales, para después pasar a la parte donde ya se hace la diferencia con y del ser humano, materia que nos interesa:

La Enciclopedia Hispánica la define de la siguiente forma:

“Célula.- Unidad primordial de los seres vivos dotada de capacidad reproductiva. La protege del exterior una membrana citoplásmica constituida por proteínas y fosfolípidos. En su interior se dispone la masa protoplásmica con los diferentes órganos citoplásmicos y el núcleo. Así, el estudio de la célula dio lugar al nacimiento de la citología, de la cual ha llegado a crearse varias ramas que estudian las células. Del mismo modo la histología estudia los tejidos.”(11)

La histología, proviene del griego *histos* y *logos* que significa **“tejido”** y **“estudio o ciencia de”**, respectivamente. Sin embargo, aunque describir la histología, para un lego sobre la ciencia y más aún sobre esta materia, como **“el estudio de la ciencia de los tejidos”** brinda una definición aceptable, no resulta muy informativa, pues no explica el sentido de tejidos ni el sentido particular en el cual se emplea esta palabra en relación con los animales.

La palabra tejido entró en uso anatómico por los trabajos del francés

(11) **Enciclopedia Hispánica**, Edición 2000, Editorial Balsa Internacional Publishers, Inc., Micropedia e Índice, tomo I, p. 26.

Bichat. Cuando disecaba cuerpos, quedó impresionado por el hecho de que las diversas capas o estructuras que separaba eran de diferentes texturas, de manera que estableció una clasificación de estos diversos componentes del cuerpo con fundamento en dichas diferencias.

Aproximadamente 65 al 70 por ciento del cuerpo humano está formado por agua, el 15 por ciento por proteína, del 10 al 15 por ciento por lípidos (grasas y sustancias similares), el 5 por ciento por material inorgánico, y alrededor del 1 por ciento por hidratos de carbono.

Los tejidos corporales también tienen un pequeño porcentaje de sustancias orgánicas de bajo peso molecular difíciles de clasificar, si no es al incluirlas en un grupo misceláneo.

En el cuerpo humano sólo hay cuatro tipos básicos de tejido; con ellos se forman todos los órganos. Cada uno tiene aspecto característico y distintivo, siendo los siguientes: 1.- Tejido epitelial, 2.- Tejido conectivo, 3.- Tejido muscular, y 4.- Tejido nervioso.

Por lo que al hacer esta breve reseña sobre los tejidos, se llega a concluir que todos ellos conforman los diferentes órganos y sistemas del ser humano, y así formar una estructura anatómica, biológica y armónica que permita el vivir.

1.4.- Concepto de Órgano Humano.

Sin duda podemos afirmar que el ser humano es la máquina más perfecta de la naturaleza, increíblemente concebida a partir de la unión de dos células.

Para que los tejidos descritos en el anterior capítulo realicen sus trabajos específicos con la máxima eficacia es preciso que sus células no dediquen su actividad a las necesidades básicas de la vida animal (nutrición, respiración, excreción y defensa).

Para los tejidos especializados, estas funciones primarias serían un lastre. Por ello, en los seres superiores aparecen unos órganos que se encargan de estas necesidades elementales. Todos persiguen la misma misión; aumentar el rendimiento del conjunto.

Es similar a lo que ocurre en nuestra sociedad desarrollada: además de la industria que se dedica fundamentalmente a la fabricación de objetos de consumo sumamente diferenciados, es imprescindible disponer de una basta red de “**servicios**”. Las células tisulares necesitan nutrirse, de ahí la existencia de órganos digestivos que elaboren correctamente los alimentos.

El aparato genital se especializa para garantizar la conservación de la especie. Las células nadan, por así decirlo, en un líquido o humor tisular que posibilita los procesos vitales. Si los productos de desecho de esta actividad se acumularan en este medio, acabaría por perturbarse todo el mecanismo.

Los órganos circulatorios se encargan no sólo de retirar estos residuos para llevarlos a los órganos de excreción (riñones), sino también de aportar los necesarios elementos nutritivos.

Los tejidos necesitan una continua provisión de oxígeno, ya que todos los fenómenos vitales, en especial cuando se despliega una energía, se basan en la combustión interna. A un ser unicelular que

vive en el mar le basta un simple intercambio entre el oxígeno del agua y algunos sencillos cuerpos químicos residuales.

En el organismo pluricelular, la respiración de los tejidos sólo es posible mediante una difusión del medio ambiente y el interior celular, pero una molécula de oxígeno tardaría 50 años en recorrer un trayecto similar a la totalidad de la longitud del cuerpo humano si no fuese transportado por portadores o vehículos especializados (los glóbulos rojos de la sangre) que llevan tan vital elemento con la máxima rapidez a todos los tejidos.

La economía humana también precisa de órganos rectores, es decir, de una administración o servicio público que coordine las distintas industrias del cuerpo.

La vida de relación depende de los órganos de los sentidos. El sistema nervioso, por su parte, es la máxima autoridad coordinadora y de gobierno. En su misión rectora es auxiliado por unos mediadores químicos (hormonas) que se producen en las glándulas endocrinas. Cada glándula está ubicada en un sitio estratégico del organismo.

Por la unión de varios tejidos se forman los órganos, que tampoco actúan aisladamente, sino que constituyen una especie de mancomunidad para establecer sistemas orgánicos o aparatos que extienden su actividad a toda la economía.

Sin interiorizar más en temas biológicos, genéticos y médicos, recordemos que la idea principal, nos impulsa a fortalecer el concepto de la vida y la muerte, el funcionamiento armónico del organismo y el desgaste natural del mismo, el inicio de una existencia a partir de la unión de dos células y el recuento de millones de ellas

en las que un hombre o mujer nos convertimos, las diferencias que nos marcan como seres racionales sujetos de derechos y obligaciones.

La morfología del ser humano, al contrario de los animales, se ha adaptado poco a las circunstancias del medio ambiente. Las extremidades superiores se mueven libremente y tienen multitud de funciones, pero han prescindido de algunas misiones especializadas que caracterizan a los miembros de los restantes mamíferos.

Por la marcha erguida, la cabeza se sostiene altivamente; la boca y la nariz pierden su contacto con la tierra; la mirada adquiere un horizonte más amplio y la expresión facial toma toda la compleja significación del rasgo individual.

Precisamente por la pérdida del inmediato amoldamiento del cuerpo humano a su medio ambiente, descubre la persona sus procesos anímicos. Fundamentalmente en este sentido es la mímica por la cual un grupo muscular entra en servicio exclusivo para revelar el estado espiritual; se habla de músculos de la sonrisa, existe una frente pensadora, pero también la marcha, el movimiento de los brazos, la postura corporal, etc., forman parte de la esencia, especial y enteramente, humana.

La belleza, la armonía y la capacidad de expresión, dependen, sobre todo, de sus respectivas proporciones, que además cambian de hombre a mujer.

Muchas características hacen del ser humano, la diferencia; válida es la comparación, desde las células vegetales, con respecto a los animales, la constitución de animales unicelulares a pluricelulares, la

forma de locomoción, pero sobre todo la capacidad de expresar emociones y sentimientos, el poder del razonamiento y la lógica.

Si, es muy cierto que el ser más indefenso al nacer es sin duda el humano; requiere de protección inmediata, necesita de ser alimentado, tarda meses en poder levantarse y andar; pero también es verdad que se convierte al paso del tiempo en el ser que tiene la capacidad de resolver conflictos de diversas maneras, de aprovechar todos los recursos de la naturaleza a su favor para facilitar su existencia, es capaz de mostrar a partir de una lágrima, el más profundo sentimiento de dolor o la dicha más conmovedora, su alegría instantánea en la más abierta sonrisa, lanzar en una mirada la ira contenida ante un hecho de injusticia, hacer del concepto de la muerte, una imagen graciosa y amigable, con la cual se puede bromear y hasta hacerla nuestra confidente... allí está lo mágico, lo especial y diferente.

Por eso es tan relevante el tratamiento del cuerpo, al convertirse en cadáver, porque no sólo hablamos de rasgos físicos que nos caracterizan, esto va mucho más lejos, es sobre la percepción de la existencia del alma, las emociones y sensaciones, los sentidos involucrados, los afectos, los miedos... el desconocer que hay más allá, lejanos de respuestas válidas, aferrados a firmes convicciones no de hoy, de mucho tiempo atrás, de todos los tiempos, donde el concepto de lo Divino, cualquiera que sea el elegido, fortalece los caminos hacia lo desconocido, pero anhelado, una vida después de la vida... no hay muerte... sólo algo más allá de el existir.

1.5.- Concepto de Cadáver Humano.

Estas son algunas de las definiciones que Médicos Forenses, Patólogos o Científicos que en general han tratado de explicar lo que es un cadáver humano:

“Para Lacassagne (1906) es el cese de las funciones nerviosa, circulatoria, respiratoria y termorreguladora.

Decía Thoinot (1928) de manera más terminante que la vida acaba (lo que en cierto modo puede expresarse como la muerte empieza) con la extinción de las funciones respiratorias y circulatorias.

Piedelievre y Fournier (1963) dijeron que aparentemente la muerte está caracterizada por la detención del corazón, de la respiración y de la movilidad.

Gerlin y Merli (1971) expresaron que la muerte puede ser definida como la detención total y definitiva de toda actividad cerebral, constatada directa o indirectamente.

Para Veiga de Carvalho, la muerte no es una cuestión de suspensión de funciones sino la cesación de personalidad y sostiene que la muerte se halla caracterizada por la pérdida de la condición de persona, es precisamente a partir de este hecho cuando conviene buscar un concepto, ya que no se debe o puede establecer que la muerte es la detención de un determinado tejido u órgano por más jerarquizado que sea o por más indispensable que se presente. De ahí que la muerte sea la desintegración irreversible de la personalidad en sus

efectos fundamentales, morfofisiopsicológicos y éticos, con el consiguiente cese funcional y orgánico de la unidad biopsicológica definidora de aquella personalidad.”(12)

Pero hasta este momento, hemos transcrito el vocablo muerte, a través de lo cual, en las diferentes definiciones elaboradas, podemos percatarnos que realmente no existe una explicación clara y contundente de lo que al concepto cadáver corresponde y si éste no existe en términos científicos, se encontrará en términos jurídicos.

Esto querrá decir que la muerte es lo mismo que cadáver o acaso ¿Serán acepciones diferentes?, ¿llevarán a situaciones de índole dentro del Derecho, a diferentes derechos y obligaciones?.

Lo que sí no queda duda, es que con la muerte empieza el sentido del cadáver; que contradicción, al acabar un ser humano con la muerte, empieza lo que es un cadáver, que gran paradoja de la vida, la ciencia y el Derecho, el terminar de la figura inmensa y perceptible de **“Ser humano”** y empezar el nuevo camino transformado, justo en ese momento, en una cosa, así, simplemente, una cosa. Ya que al no existir el ser humano, por su muerte, éste deja de ser un sujeto de obligaciones y derechos, para volverse simplemente en un objeto, reitero ¡tremenda y misteriosa paradoja!.

¿Es entonces, el concepto de muerte, el paso entre un ser humano (sujeto de derechos y obligaciones), para volverse un cadáver (una cosa o acaso un objeto, ya sin obligaciones, pero si con derechos...)?.

(12) **BONNET, E.F.P., Medicina Legal**, Editorial López Libreros Editores, junio 1901, Argentina, pp., 278 y 279.

Eso es lo que trato de descubrir en la presente tesis, antes cabe hacer brevemente un recorrido por lo que los científicos opinan sobre el complejo concepto de muerte.

La idea de muerte conduce a la noción de lo qué es y qué no es la muerte. El fundamento clínico-fisiológico provee de una definición de muerte en términos orgánicos, en el lenguaje de la fisiología y de la clínica.

Los criterios de diagnóstico establecen los parámetros clínicos según se determina, si la muerte -tal como se haya definido conceptualmente- ha ocurrido o no. Las pruebas diagnósticas por su parte, serán los medios utilizados para poner en evidencia o no de los parámetros clínicos en la realidad, de un caso determinado. Así, por ejemplo, una definición de muerte podría ser **“la desaparición de la personalidad”**, o **“el abandono del cuerpo por el alma”**, o **“la cesación de funcionamiento del organismo como un todo”**. El fundamento en estos casos podría ser **“la desaparición de toda actividad nerviosa”**.

Los criterios de diagnóstico, serán **“inconciencia, insensibilidad, arreflexia y falta de actividad neuronal a todo nivel”**. Y las pruebas diagnósticas serían por ejemplo, **“el examen realizado por dos neurólogos sobre el estado de conciencia, el reflejo pupilar corneal, el electroencefalograma (EEG), la tomografía, y demás que se presente a criterio de los científicos”**, ya que la ciencia avanza a pasos agigantados, las que ellos determinen.

Hoy puede decirse que los conceptos de muerte son: la muerte cardiopulmonar y la muerte cerebral.

Muerte Cardiopulmonar.- Es el concepto más tradicional. Su fundamento en el cese de función cardíaca y que antes o después se acompaña de la cesación también, irrecuperable de la actividad respiratoria y de toda actividad encefálica y nerviosa.

Muerte Cerebral.- Las cada vez más posibilidades y adelantos técnicos en materia científica del área de la biomédica, permiten sostener ciertas funciones vitales. En el pasado la extinción del latido cardíaco y de la respiración espontánea siempre producían muerte del cerebro; y viceversa, la destrucción encefálica determinaba la inmediata cesación de pulso y de la respiración. Desde hace unos años, merced a las posibilidades que brinda la técnica, esto dejó de ser así. Se hizo preciso encontrar un punto de inflexión, sin retorno, que permitiera moral y legalmente dar por concluidos los esfuerzos terapéuticos en aquellos pacientes sostenidos con medios artificiales.

No ahondaré más en la terminología médica, toda vez, que la idea de esta tesis está versada sobre el Derecho al cadáver y de ninguna manera en encontrar una solución o definición de qué es la muerte, esto deberá ser materia especial de los científicos.

Aquí la idea es encontrar los argumentos lógicos, éticos, morales y legales que conforme a Derecho le corresponden al ser humano, que deja de serlo para convertirse en cosa al cesar sus funciones vitales. Lo cual merece la atención de los juristas, el poder judicial, el poder legislativo y el poder ejecutivo; tomar el asunto en forma capaz y evitar los problemas que a futuro conlleva este Derecho de la Personalidad, que aunque esté encuadrado dentro de los Derechos subjetivos, realmente en muy poco tiempo, sino es que ya debe formar parte de la Legislación vigente y así evitar los conflictos que encontramos en la actualidad, como el uso de órganos de los

cadáveres a favor de terceros y sobre todo saber quién tiene el Derecho al cadáver.

Difícil es encontrar una definición jurídica de cadáver, por lo que tendré que tomar diferentes acepciones de este vocablo, que han hecho, incomparables Juristas.

Joaquín Escriche, en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia define:

“CADÁVER. El cuerpo de una persona muerta. Antes de proceder al entierro de un cadáver es necesario asegurarse bien de que la persona está realmente muerta, porque en muchos casos la muerte aparente no se diferencia de la muerte real sino por medios poco numerosos y poco sensibles....”(13)

Ival Rocca, por su parte expresa:

“Cadáver sólo significa eso: cuerpo inerte, muerto, aunque no del todo. Es cierto que en él han cesado manifestaciones externas de vida, pero una lucha biológica, oculta y sorda, tiene lugar allí, entre las fuerzas que tratan aún de sobrevivir y las que tratan de alcanzar la muerte total del individuo.” (14)

Así podría transcribir muchas definiciones por el estilo, palabras más o menos, pero que llegan siempre al nudo del mismo sentido. La realidad es que no existe un concepto uniforme, respecto a cuándo

(13) **ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**, pp. 389 y 390.

(14) **ROCCA, Ival, Jurisprudencia Argentina**, Buenos Aires, Argentina, 8 de febrero de 1967, p 3.

un ser humano ya no lo es y que ha pasado a ser un cadáver, ya que los argumentos lógicos, éticos, morales y legales, así como los religiosos, no son iguales en todas partes y menos aún los individuos, aún que vivan en la misma esfera, en concordancia de tiempo.

CAPÍTULO 2.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO DEL CADÁVER EN MÉXICO.

2.1.- Antecedentes Prehispánicos.

La muerte es el fin absoluto de algo positivo y vivo: un ser humano, un animal, una planta una amistad, una alianza, la paz, una época. No se habla de la muerte de una tempestad y sí en cambio de la muerte de un hermoso día.

En cuanto símbolo, la muerte es el aspecto perecedero y destructor de la existencia. Indica lo que desaparece en la ineludible evolución de las cosas. Pero también nos introduce en los mundos desconocidos de los infiernos o los paraísos; lo cual muestra su ambivalencia, análoga a la de la tierra, y la vincula a los ritos de pasaje. Es revelación e introducción.

Todas las iniciaciones atraviesan una fase de muerte antes de abrir el acceso a una vida nueva. En este sentido la muerte nos libra de las fuerzas negativas y regresivas, a la vez que desmaterializa y libera las fuerzas ascensionales de la mente. Aunque es hija de la noche y hermana del sueño, posee el poder de regenerar.

Si el ser a quien alcanza no vive mas que en el nivel material o bestial, cae a los infiernos; si por el contrario, vive en el nivel espiritual, la muerte le devela campos de luz. Los místicos, de acuerdo con los médicos y los psicólogos, han advertido que en todo ser humano, a todos sus niveles de existencia, coexisten la muerte y la vida, es decir, una tensión entre fuerzas contrarias. La muerte a un nivel es tal vez la condición de una vida superior a otro nivel.

En la iconografía antigua la muerte se representa con una tumba, un personaje armado con una guadaña, una divinidad que tiene a un ser humano entre sus quijadas, un esqueleto, una danza macabra, una serpiente o cualquier animal.

Como es lógico, la amplia diversidad observable en las conductas sociales y los ritos funerarios de los pueblos, obedece a razones de índole cultural y particularmente a las diferentes ideologías suscitadas en torno al carácter y significado de la muerte.

Todas las concepciones sobre la muerte tienen directa relación con las creencias religiosas, se hace énfasis en la conexión del individuo a un plano superior, es decir “**el más allá**”. Muestra palpable de ello es, que hasta la época actual, algunos grupos indígenas mantienen una serie de costumbres arraigadas a una raíz prehispánica, mezcladas con elementos del cristianismo y en nuestra polifacética cultura occidental conservamos rasgos y características al dar sepultura a los fallecidos, con algunos ritos semejantes que alguna vez pertenecieron a aquellas lejanas culturas antiguas.

En este capítulo sólo veremos las costumbres y algunas datos que dan referencia al ámbito terrenal o del misterio del más allá, lo etéreo, el concepto subjetivo del cielo y la tierra, y su relación con la dualidad más tangible de la vida y la muerte, pero sólo en el ámbito de usos y costumbres.

Amplia es la historia que envuelve a nuestro continente, lo divide así en dos regiones con características especiales, Aridoamérica y Mesoamérica, donde la segunda es cuna de grandes culturas, por su adecuada geografía y sus múltiples recursos naturales. Sin embargo, en este trabajo de tesis, quiero hacer mención especial y enfocar

nuestro tema en las civilizaciones que dieron origen después, de lo que hoy es la diversidad cultural de nuestro país, México.

2.1.1.- Los Olmecas.

Para dar inicio por nuestro recorrido en ritos funerarios a través del tiempo y las diferentes civilizaciones, creo importante comenzar con la cultura que es considerada por muchos historiadores, la primera, a la cual se le ha dado el nombre de “**cultura madre**”, ya que tuvo gran influencia en las culturas subsiguientes; los olmecas, quienes datan del año 1200 a. de J. C. establecieron sus centros de vivienda y ceremoniales en los estados actuales de Veracruz y Tabasco.

En lo que confiere a los ritos mortuorios, algunos etnohistoriadores y arqueólogos suponen el uso de ollas bajo los pisos de las casas o en las partes posteriores para depositar las cenizas, o bien, las osamentas de sus antepasados. Con esta conducta se quería verificar la idea del regresar a la tierra como el *regresus ad uterum*. En esta secuencia recordemos el caso del Opeño, en Michoacán, sitio olmeca del 100 al 50 a. de J. C., donde se encuentran entierros excavados y tallados en tepetate a una profundidad cercana a los 1.50 m. de la superficie del terreno. Este tipo de tumbas es común para los actuales estados de Nayarit, Colima y Jalisco, con una clasificación de éstas, bajo los siguientes conceptos: sepulcro en forma de botella; tumbas en forma de fosa simple; y tumbas de tiro y bóveda.

La religión de estos pueblos tenía como fundamento el terror y consistía en el miedo a la muerte, a los rayos y las tempestades.

Los Olmecas adoraban a los astros luminosos que eran para ellos espíritus superiores, buenos y malos que poblaban el cielo. Creían en

Quetzalcóatl, dios que descendió del cielo a la tierra, en la figura del hombre blanco barbado y que les enseñó la agricultura, el tejido de las fibras, la construcción de las viviendas, y a que los hombres se amaran los unos a los otros.

2.1.2.- Tlatilco.

El desarrollo de esta cultura tuvo lugar en el altiplano central de México, a orillas del lago Texcoco, su nombre en náhuatl significa **“lugar donde se esconden las cosas”** o **“lugar de montículos”**. Los fundadores de esta cultura son contemporáneos de los olmecas, ya que datan del año 1300 a de J. C. al año 500 a de J. C.

En su sociedad sobresale una élite, que detentaba el poder y prestigio, cuyos cuerpos al morir, eran ataviados con ofrendas que incluyen bienes traídos desde la cultura olmeca.

Los sepulcros se localizaban más o menos de manera dispersa, no constituían cementerios como tal, los cuerpos eran depositados directamente en la tierra y dispuestos en forma horizontal completamente extendidos, acompañados de ofrendas que les serían de utilidad en su camino a la otra vida, entre ellas, figurillas de cerámica.

La iconografía de los objetos que los acompañaban en estas tumbas reflejaba un culto a la fertilidad, especialmente en las figurillas que con anchas caderas, senos y sexo destacados, se relacionan con ritos de fertilidad asociados a los ciclos agrícolas de estos primeros aldeanos.

2.1.3.- Los Totonacas.

En la región de las planicies cercanas al Golfo de México, al ser parte de las culturas mesoamericanas, se estableció la civilización de los totonacas. Al hacer referencia de sus tradiciones funerarias y apoyados en los descubrimientos arqueológicos relevantes al respecto, es apreciable mencionar que la cueva era la entrada a la residencia de los muertos. Pero no era necesario que los fallecidos fueran enterrados en una cueva, disponían del yugo, que como instrumento ritual se utilizó para los personajes más importantes dentro de su sociedad, como un modelo o símbolo religioso que unía al hombre con la tierra. El yugo está adjunto a manera de ofrenda en algunos entierros, estos son objetos de piedra en forma de herradura, que en ocasiones están prácticamente cerrados y presentan, excepcionalmente, ornamentación en altorrelieve, con representaciones de batracios de grandes fauces abiertas. En otros casos aparece el “**Monstruo de la Tierra**”, provisto de garras a la manera de *Tlaltecuhтли* o con entrelaces que reproducen a la Serpiente de la Tierra, elementos que se articulan de manera directa, con las espeluncas.

2.1.4.- Los Mayas.

Los grupos mayas se asentaron en un territorio con una extensión de casi 400,000 km², que abarcaba los actuales estados mexicanos de Yucatán, Campeche, Quintana Roo y partes de Tabasco y Chiapas, así como los países centroamericanos de Guatemala y Belice, y porciones occidentales de Honduras y El Salvador.

Las ceremonias mortuorias para los mayas en particular eran muy importantes, porque ayudaban al individuo en el último gran cambio

de su vida. Los mayas creían en la inmortalidad del espíritu. El lugar de destino en el más allá dependía de la forma de muerte y no de la conducta moral en la existencia corpórea. La mayoría de los espíritus iba al *Xibalbá*, donde se integraban, mediante un largo camino a través de nueve niveles, que finalmente los llevaría a formar parte de la energía de muerte. Pero mientras descendían a través de estos niveles permanecían "**vivos**", por lo que debían ser alimentados y protegidos con agua, comida, amuletos y los objetos que habían usado en vida. Los cuerpos de los grandes señores portaban sus joyas, una máscara de jade para conservar la identidad y una cuenta de jade dentro de la boca, que recogía y preservaba el espíritu. En sus suntuosas sepulturas también iban "**acompañantes**": esclavos y mujeres a los que sacrificaban en el funeral.

El dios maya de la muerte desempeñaba un papel muy importante en aquella región y con frecuencia se le encuentra representado en los tres códices mayas que se conservan. El mundo inferior quiché, *Xibalba* y sus señores merecieron atención considerable en el *Popol Vuh*.

Los mayas practicaban diferentes tipos de enterramiento, los que menciono a continuación:

a) **Sencillos**, simples hoyos abiertos en la tierra o en el relleno de una construcción, sin ninguna obra intencional que los delimite.

b) **En cuevas o chultunes**, utilización de oquedades naturales o de cisternas excavadas en el suelo.

c) **En cistas, sepulturas en el suelo o edificios**, con muros toscos de mampostería o piedras secas, generalmente sin tapa y de menor tamaño que la longitud de un cuerpo extendido.

d) **En fosas**, especie de ataúdes cuidadosamente hechos de losas o mampostería, cubierto con una tapa, por lo general con piso de estuco, en que cabe un cuerpo extendido, y que fueron cavados en el suelo o dentro de edificios.

e) **En cámaras**, cuartos de tamaño variable, suficientemente altos para que pueda estar un hombre derecho, muros de mampostería y techos generalmente de bóveda, construidos en montículos o dentro o debajo de edificios.

f) **Sarcófagos**, ataúdes tallados en piedra o hechos de losas que se encuentran en cámaras funerarias.

Sobre la muerte del espíritu y los ritos funerarios se han encontrado diversos tipos de enterramientos, que nos revelan las ideas y costumbres de los pueblos mayas. En las sepulturas se utilizaba el polvo de cinabrio, (mineral compuesto de azufre y mercurio) y de hematites, de color rojo oscuro, ya que para los mayas, el color rojo simbolizaba el renacimiento a una vida después de la muerte corporal.

En el área maya, se ha recopilado gran cantidad de información en referencia a la práctica funeraria de los antiguos mayas en cuevas. Los datos apuntan a que los enterramientos humanos en cuevas con frecuencia estaban asociados a la cremación y a la colocación de los restos en ollas, que presentaban en algunos casos verdaderos osarios. Se han descrito algunas cuevas como sitios de enterramiento

en el norte de Yucatán, que se suman a los actuales hallazgos en Chiapas entre los ríos Usumacinta y Grijalva, con los de Belice, y Guatemala, mostrando así una larga tradición de esa costumbre, sobre todo para el Clásico, Postclásico, y aún con presencia para la Colonia.

2.1.5.- Mixteca y Zapoteca.

La mixteca y zapoteca son dos culturas que se establecieron en el Valle de Oaxaca. Ellos, al igual que las demás culturas, rindieron culto respetuoso a sus muertos, en especial a sus personajes más destacados. Enterraban sólo a los miembros más importantes de su sociedad, los demás generalmente eran incinerados.

Al igual que los totonacos, también para los mixtecos, las cavernas son la entrada al lugar de los muertos, la Cueva de Ejutla en la Cañada Mixteca de Oaxaca es un ejemplo, ahí se localizaron más de 50 entierros al interior de cámaras mortuorias con estructuras rectangulares y celdas circulares asociadas a ofrendas con restos de huesos animales como perros; al parecer se quería representar la idea de que el perrito acompañaba al muerto durante su viaje al inframundo durante el segundo piso, en el tránsito del río descrito en el Códice Vaticano, los entierros en cavernas entre los mixtecos, correspondían a las momias de sus reyes y señores, puestas con muchas ofrendas que incluían hasta complicados códigos que mostraban el mejor camino hacia la muerte.

2.1.6.- Purépechas.

En la región ubicada en el estado de Michoacán, entre lagos, se localizó la cultura purépecha, la cual conserva gran cantidad de

miembros que mantienen vivas muchas de sus tradiciones actualmente. Con lo que respecta a sus ritos funerarios, ellos creían en la inmortalidad del alma y el premio de los que actuaban bien y el castigo de los malos, en la otra vida. Hacían sacrificios por el buen descanso de las almas de los muertos. El Dios del pueblo era *Curicaveri*, representado por el sol y el fuego. Era el Dios de la guerra. Su nombre quiere decir “**el que hace que se haga la llama o la luz**”. Adoraban también a la Luna, esposa del Sol, por la que erigieron un templo importante en *Tzin Tzun Tzan*, una de sus capitales.

2.1.7.- Los Mexicas o Aztecas.

Los aztecas reverenciaban a numerosos dioses de la muerte y creían en monstruos; sin embargo, dos de estas deidades eran los dioses de la muerte por excelencia: *Mictlantecuhtli* y la parte femenina, su esposa *Mictecacíhuatl*. Gobernaban juntos sobre el nivel noveno y más profundo del mundo inferior, *Chicnauhmiclan*.

Los dioses de la muerte tenían íntimamente asociados a ellos, criaturas relacionadas con lo oscuro y lo temible, como arañas, escorpiones, ciempiés, murciélagos y tecolotes; los dos últimos servían como sus mensajeros de las voces mortales. La serie importante de los patronos del *Tonalpohualli*, los "**nueve señores de la noche**", o *Yohualteuctin*, no eran, sin embargo, dioses de la muerte, propiamente, con excepción del mismo *Mictlantecuhtli*, aunque estaban íntimamente asociados con la oscuridad de la noche, la muerte y los nueve niveles de los mundos inferiores.

La fiesta de muertos de esta enorme cultura, está vinculada con el calendario agrícola prehispánico, porque es la única fiesta que se

celebraba cuando iniciaba la recolección o cosecha. Es decir, es el primer gran banquete después de la temporada de escasez de los meses anteriores y que por ello, para hacer que ésta fuera constante en los meses siguientes, se compartía gustosamente, hasta con los muertos.

En la cultura Náhuatl se consideraba que el destino del hombre era perecer, este sentimiento de la representación del destino se debe entender en el sentido de que los integrantes del pueblo azteca se concebían como “**Soldados del Sol**”, cuyos ritos contribuían a fortalecer al *Sol-Tonatiuh* en su combate divino contra las estrellas, símbolos del mal y de la noche o de la oscuridad. Los aztecas ofrecían sacrificios a sus dioses y, en justa retribución, éstos derramaban sobre la humanidad la luz o el día y la lluvia para hacer crecer la vida.

El culto a la muerte es uno de los elementos básicos de la religión de los antiguos mexicanos. Creían que la muerte y la vida constituyen una unidad. Para los pueblos prehispánicos la muerte no es el fin de la existencia, es un camino de transición hacia algo mejor. Esto salta a la vista en los símbolos que encontramos en su arquitectura, escultura y cerámicas, así como en los cantos poéticos donde se evidencia el dolor y la angustia que provoca el paso a la muerte, al *Mictlán*, lugar de los muertos o descarnados que esperan como destino más benigno los paraísos del *Tlalocan*.

El sacrificio de muerte no es un propósito personal; la muerte se justifica en el bien colectivo, la continuidad de la creación; importa la salud del mundo y no entraña la salvación individual. Los muertos desaparecen para volver al mundo de las sombras, para fundirse al

aire, al fuego y a la tierra; regresa a la esencia que anima el universo.

Los sacrificios humanos se consideran como el tributo que los pueblos vencedores pagaban a sus dioses, y ellos a su vez alimentaban la vida del universo y a su sociedad. Por otro lado, cuando alguien moría, organizaban fiestas para ayudar al espíritu en su camino. Como en la antigua cultura egipcia, los antiguos mexicanos enterraban a sus muertos envueltos en un "**petate**", les ponían comida para cuando sintieran hambre, ya que su viaje por el *Chignahuapan* ("**del náhuatl: nueva *apan*, en el río; o sobre los nueve ríos**"), parecido al purgatorio, era muy difícil de transitar porque encontrarían lugares fríos y calurosos.

2.2.- Época Colonial.

Al seguir un orden cronológico de ideas y en el correr de la historia de nuestra Nación, como tal, corresponde situarnos en la historia de la Conquista y por ende, la Colonia, época que por dominio a los pueblos indígenas, los españoles implantaron sus costumbres, que siempre estuvieron regidas bajo la custodia de la iglesia. Al basarse fundamentalmente en el Derecho Canónico, cabe hacer mención que este Derecho, equivalía al civil, ya que la iglesia era la encargada de manejar y llevar los registros de nacimientos, bodas, personajes que podían ser enterrados en el camposanto, etc., siempre bajo el pago correspondiente a una serie de impuestos determinados por la misma institución religiosa.

Vale la pena mencionar que en el Fuero Real, las partidas y la recopilación de las Indias, como un conjunto de leyes, expedidas en diferentes fechas, contenían algunas disposiciones del orden de

cementerios y demás, ejemplo de una de ellas son las obligaciones de los sepultureros.

2.3.- México Independiente.

Después de casi trescientos años de dominación, con los ánimos y la búsqueda de leyes más justas, surge un fuerte levantamiento en armas para desligarse de la corona española.

Cierto es que la Independencia da inicio a partir del año de 1810 y termina 11 años después, hasta 1821. Este hecho histórico, sin duda, generó muchos cambios como Nación independiente y exigió el desarrollo y aplicación de nuevas leyes, sin embargo, en cuestión de Derecho al Cadáver o referente a la legislación de entierros, no existió ninguna ley notoria, ni cambio alguno en este aspecto y siguió el imperio y el marcado monopolio de la iglesia en lo tocante a las inhumaciones. Nuestros líderes, seguramente involucrados en lograr un mejor camino en vías de un gobierno propio y ajenos al tema, lo dejaron en un dormir constante.

2.4.- La Reforma.

Hasta este momento en la historia de nuestra Nación, es cuando surgen cambios un poco más notorios, en lo referente al tema de la inferencia total que la iglesia conservaba en las decisiones del Estado, pero en lo que implica al tema central de esta tesis, en materia de Derecho al Cadáver, no existe registro de ningún cambio fundamental, el mérito va encaminado a través de la Ley de Desamortización de Bienes del Clero.

Entre las más importantes menciono las siguientes:

Ley sobre administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la nación, del distrito y territorios, llamada, Ley Juárez, del 23 de noviembre de 1855.

Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas, llamada ley de Lerdo, del 25 de junio de 1856.

Es de especial atención, que por la ley expedida el 11 de julio de 1859, se declaró que cesaba toda intervención del clero en los cementerios y camposantos, esto le quitaba el poder a la iglesia, respecto de los bienes que recaudaba, para posteriormente pasar a manos del gobierno, lo que dio cause a la creación de una nueva institución, **“El Registro Civil”**.

Ley sobre nacionalización de los bienes eclesiásticos del clero secular y regular, de 12 de junio de 1859.

La Ley del 28 de julio de 1859, que estableció el Registro Civil, y la del 31 de julio del mismo año, sobre la reglamentación de los cementerios.

Las finalidades esenciales de los reformistas y de sus disposiciones puede enmarcase como sigue:

A). Desamortizar la propiedad, especialmente la eclesiástica. La desamortización estaba encaminada a poner en circulación grandes recursos que no eran suficientes ni debidamente explotados por la iglesia, con el fin de que pudieran ser aprovechados por todos los sectores del país. Esta disposición ponía igualmente en circulación los bienes de las comunidades civiles, muchas de las cuales no cumplían con las finalidades y destino para el que habían sido constituidas.

B). Nacionalizar los bienes inmuebles propiedad de la iglesia. La nacionalización revertía en la nación todos los bienes que ella había constituido y que estaban destinados a satisfacer objetos piadosos, de beneficencias o de culto. Por esta ley, la nación tendía a mantener el dominio de una vasta propiedad que el pueblo había contribuido a formar, la cual debería ser vigilada por la representación natural de la nación que es el Estado. Además se consideró que aquellos bienes que no satisfacían ya una necesidad inaplazable podían ser destinados a otras finalidades o ser vendidos para su mejor utilización a particulares, con lo cual se obtendrían recursos económicos que con urgencia se requerían y con ellos se beneficiarían grandes núcleos de la población.

C). Acrecentar la fuerza económico – política del Estado y disminuir la eclesiástica. La iglesia contaba además con los diezmos y aranceles establecidos, que le conferían gran poder económico en la nación. En virtud de esa fuerza económica y su intervención en los asuntos políticos, tenían cierta superioridad sobre el Estado. Se necesitaba que éste adquiriera supremacía política, fuerza económica y la dirección real de la nación. Al crearse el Estado Nacional, éste tenía que acrecentar su fuerza y para ello era necesario superar en su campo de acción y político a la iglesia, a fin de que se dedicara sólo a su labor espiritual. El Estado como entidad soberana tenía que ostentar una fuerza superior a cualquier otra organización. Separar la actividad estatal de esencia política, de la actividad eclesiástica, que debería ser fundamentalmente religiosa. Durante tres siglos existió una tradición de unidad entre la iglesia y el Estado por lo cual aquélla intervenía en las funciones políticas de éste, y viceversa. Estas intervenciones con el tiempo perjudicaron tanto a la actividad estatal, cuanto a la puramente espiritual de la iglesia. Los reformistas creyeron que era indispensable que el Estado se consagrara a una actividad puramente política y la iglesia a su

misión espiritual, alejada de toda intervención en los negocios estatales.

D). Ejercer dominio y vigilancia sobre la población a través de la creación del Registro Civil. Ante el hecho de que la iglesia ejercía las funciones de registro, el Estado como entidad política superior y urgido de tener un dominio sobre la población, retomó las funciones de control y vigilancia de la misma, razón por la que decretó la creación y el funcionamiento del Registro Civil a cargo del Estado, de las personas físicas en los momentos de su nacimiento y defunción; secularización de cementerios y panteones. Con ella adquiría la nación el derecho de disponer libremente de lugares para la inhumación de las personas físicas, independientemente de su credo religioso o político. También se renueva la prohibición de los entierros dentro de los templos por considerarlo antihigiénico.

E). Supresión de los fueros militar y eclesiástico. Con la Ley de Juárez quedaron suprimidos toda clase de fueros, con lo cual se afianzó el principio de igualdad legal y social. Zarco decía, en su editorial del siglo XIX el 23 de abril de 1856, al ser ratificada la ley: **"Queda desde ahora fijada una de las bases de la futura Constitución. ¡No más privilegios!, ¡No más exenciones!, ¡Igualdad para todos los ciudadanos!, ¡Soberanía perfecta de poder temporal!, ¡Justicia para todos!"**. Hábil periodista y decidido liberal como era Zarco, logró percatarse del alcance de esta ley, que se incorporó a la Constitución del 57 y en la vigente.

2.4.- Revolución Mexicana.

A más de 5 décadas de las Leyes de Reforma en México, en vista de que las diferencias sociales y los abusos siguieron su curso, se da un

movimiento armado interno: La Revolución Mexicana, con un inicio en el día 20 de noviembre de 1910.

Desde el inicio de la Revolución y hasta su fin, no existieron cambios o leyes que sobre esta materia, valga la pena incluir. Nuestros valiosos caudillos estaban mucho más ocupados, como es natural, en librar batallas y hacer reconocidos sus logros sociales en materia de los derechos agrarios y laborales, que en legislar sobre el Derecho al Cadáver, y aunque a los muchos fallecidos en estas contiendas, era necesario darles sepulturas, generalmente resolvían dicho conflicto al crearse fosas comunes.

Es importante reconocer que este movimiento empujó a crear una nueva Constitución regidora de nuestro país con leyes que se adaptaran a los adelantos de la época, esto llevó a la promulgación de nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917. Es entonces cuando comienzan a crearse Leyes, Códigos y Decretos sobre la materia, en lo que respecta al Derecho al Cadáver. Estas regulaciones las veremos de manera más extensa dentro de un capítulo consiguiente.

2.5.- Época Moderna.

El pueblo mexicano tiene un profundo respeto a la muerte en su concepción real, sin embargo, eso no evita que la envuelva en su clásico ambiente de fiesta y algarabía, incluso en su convivencia bromista y graciosa con este personaje, que ha pintado de tradición y costumbre, en fechas conmemoradas en el mes de noviembre, aunque con sus preparativos e inclusiones desde el mes de octubre.

La muerte forma parte de la vida cotidiana del mexicano, así encontramos que los nombres de algunos panteones, distan mucho de tener un significado mortuorio: “**Jardín florido**”, “**Jardines del recuerdo**”, etc., y por el contrario se puede vivir en la “**Calzada del Hueso**” o en la “**Barranca del Muerto**”.

La gente levanta sus altares, con ofrendas en el cementerio y en el lugar central de su casa, donde se coloca: comida, incienso, tabaco, pulque y toda serie de viandas que en vida el muerto, a quien se le dedica dicha ofrenda, disfrutó; las flores de *cempoalxóchitl*, crisantemos, nubecillas y terciopelos, las que poseen vivos colores, donde el blanco tiene el significado del cielo, el amarillo de la tierra y el morado o rojo terciopelo en señal de luto; además frutas con banderitas de papel de china picado, empleando colores como el morado y el amarillo, que guardan la conjunción de la vida y la muerte. El camposanto es una romería y se convierte en un jardín del día a la noche.

Esta es una fiesta popular donde de los altares se convida a los amigos, parientes y conocidos a que participen desde una golosina, un buñuelo, hasta el mole con ajonjolí; es noche de muertos, tiempo y espacio propicio para hacer libaciones en honor a los que ya se marcharon; es la oportunidad para la embriaguez ritual, el culto secular a *Ometochtli*.

Las ofrendas tienen por objeto la obligación de los vivos de recibir y atender a las ánimas en su regreso anual al hogar y ofrecerles lo que en el más allá, les está vedado. En muchas regiones se colocan caminos de pétalos de flores de *cempoalxóchitl*, para que con su penetrante aroma indiquen por dónde deben avanzar a las ánimas.

Los muertos se dirigen a diversos lugares según la causa del fallecimiento, con respecto a las tradiciones y creencias indígenas antiguas, recordemos que esta es actualmente una fiesta con una combinación de toques prehispánicos y católicos; a *Mictlan* se encaminan los de muerte natural, a *Tlalocan* aquellos que su muerte se relaciona con el agua, los guerreros fallecidos en batalla, las mujeres de muerte de parto y los sacrificados tienen como destino *Tonacalli*.

La manera de manifestarse, es a través de canciones, refranes y reflexiones populares; se agregan notas de rezos entonados con ritmos místicos y pausados, olor a cirios e inciensos, sabores variados según la gastronomía de la región, que se mezclan con todos esos deliciosos aromas, que a través del largo y ancho de calles y barrios corren y se unen en una magnífica variedad.

El mexicano, para disfrazar su temor a la muerte, se mofa de ella y traduce ese miedo en la creación de versos chuscos llamados "**calaveras**", en los que ridiculiza a parientes, amigos, políticos, actores, etc., y además se "**come**" a la muerte representada en las calaveras de azúcar, amaranto y chocolate.

Es fantástico observar como el ingenio del mexicano hace gala en estas muestras literarias y provoca una relación amistosa con "**la Catrina**", como irónicamente nombramos a la muerte, y los personajes relevantes de nuestra sociedad.

Hoy quiero incluir en este trabajo empapado de misticismo, una muestra escrita del sutil humor negro y el pícaro sentido del que nuestro pueblo hace uso para estas celebraciones, que forma parte de las pocas que aún conservan características con remembranza a

las culturas que en algún tiempo, dieron las bases de origen a nuestra cultura actual.

“Calaveras elegantes,
son todos los magistrados,
los médicos y abogados
y también los estudiantes;
también los practicantes
del hospital y enfermeras
y los jueces más severos
que fallan sin compasión,
que sean los carceleros
calaveras del montón.”(15)

Es digno de analizarse, disfrutar y preguntar: ¿Será que querrá decir algo, de manera encubierta, en los versos de esta breve y simpática “**calaverita**”, como le llamamos la gente del pueblo, relacionado a los juristas y a los médicos?.

El culto a los muertos es un ritual que tiene diversas implicaciones todas ellas contundentes, que abarca desde el ceremonial al horneado del pan, la manufactura de coloridos y aromáticos altares, hasta la sátira y la ironía de las cantinas de barrio. Invade todo el ámbito de la vida cotidiana, donde no hay quien se quede al margen desde el lactante, hasta el anciano, quien pronto recibirá ese culto mágico de muertos que hoy tributa, tiene además antiguos resabios de las culturas indígenas de este bello país del cual formamos parte.

Somos iniciados en el culto esotérico a la muerte desde temprana

(15) Del dominio público, *Vox Populi*.

edad. Al niño se le enseña a comerse a la muerte como si fuera un caramelo, los cráneos de azúcar forman parte de las confituras del mes de noviembre y el pan obligado, es el de muertos, el que en su peculiar estructura configura huesitos espolvoreados de azúcar.

El artesano mexicano proyecta su genio fúnebre en la juguetería, todos los juguetes se descarnan, las calaveras temblonas nos comunican su temblor de sonrisa de niños que divertidos observan con sorpresa, como brota un esqueleto de una pequeña caja de muerto.

En el ámbito nacional se desencadena una burla general contra la muerte representada por un esqueleto. Nos protegemos al utilizar mecanismos de defensa para aminorar nuestra angustia contra la muerte; la burla y la sátira son las formas más comunes.

La muerte, enigma del mexicano, gira y se expande en torno al concepto: es un sentimiento, ambiente de reverencia y burla despiadada, en México, en nuestra sociedad, el hombre necesita morir para que se le deidifique, se le reconozcan sus méritos y obtener así la absolución plena de sus pecados, el único sólido es el que da la muerte: **“Era muy bueno...”** a pesar de todo.

Todo lo anterior demuestra que nosotros los mexicanos tratamos a la muerte con toda confianza, al hacer burla de ella y usar el conocimiento de que la sabemos parte de nosotros. No obstante, cada sociedad interpreta a la muerte a su modo; lo que para algunos es la aniquilación total, para otros supone el paso a otra vida o simplemente una fase más del ciclo eterno de la existencia.

En México prevalece la creencia de que después de la muerte hay una nueva vida, mejor y más justa, además se afirma que después de este mundo existe la vida eterna al lado de Dios Padre (aún que supone que para ello debe hacer méritos...).

Pero a la hora de tomar en serio este paso del ser humano a ser cadáver, ¿qué sucede?, ¿acaso tenemos miedo o queremos creer que no nos acontecerá a nosotros todavía?, o quizá suponemos que nos falta mucho para llegar a ese crucial momento en que nos encontraremos cara a cara con este místico personaje...

¿Será tal vez que por ello no nos atrevemos a hablar libremente y a proponer leyes que ayuden a eliminar conflictos en estos menesteres?.

Es por nosotros sabido que todo lo que nace, tiene que morir algún día, pero tabú es aún lo relacionado en torno a la muerte, sin embargo, es necesario recordar que en base a la reflexión de que Dios, creador de vida, ama a la misma, entonces no puede querer a la muerte, es importante legislar a favor de nuevos postulados donde el cadáver tenga un mejor destino y uso, que el de un sepulcro a tierra o cenizas de una cremación. ¿Por qué no dar vida a otros?, avanzar en el proceso natural de generosidad de un ser humano por otro, pugnar por la donación de todo lo reutilizable posible, implorando así por una sociedad más sensibilizada y dadora de mejor calidad de existencia.

¿Por qué, si somos capaces de creer que las almas de los nuestros rondan entre nosotros y hacer fiesta enorme de ello, no podemos entregar lo que en muerte no nos sirve más...?.

Es tiempo de cambios, de mentalidad nueva, rescate de raíces y tradiciones, pero sobretodo de equipo y ayuda mutua, para que la humanidad no termine con la humanidad misma, tiempo de retomar temas fundamentales que nos engrandecen y nos dan la diferencia entre los seres vivos, de darle un fin próspero y de vida, por antagónico que nos parezca, al acontecimiento de la muerte y tomar acuerdos que se transformen en leyes en pro siempre de los demás y de la vida, sin diferencia de razas, credos, sexo o edad.

CAPÍTULO 3.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CADÁVER.

3.1.- El Ser Humano, La Muerte y El Cadáver.

Entre el ser humano y el cadáver, hay un paso inminente e inevitable, al que damos el nombre de muerte. Cuando morimos pasamos del SER al NO SER... por lo que es sencillo pensar en una clasificación humana cuando existimos como tal, mas no existe una manera de clasificar el cadáver, ya que ésta sólo se manifestaría en forma muy austera, **“cadáveres masculinos y femeninos”**, verbigracia, **“cadáveres de niños, jóvenes, adultos, ancianos”**, por mencionar otro ejemplo **“cadáveres de familiares, desconocidos o extraviados”**, pudiera ser, quizá una forma más, pero tomar como partida de base, estos datos concernientes al cuerpo ya sin vida, no nos lleva a ninguna clasificación precisa en dicho ámbito, pero resulta interesante la clasificación que expresa el artículo 347 de la Ley General de Salud:

“Artículo 347.- Para los efectos de este título, los cadáveres se clasifican la siguiente manera:

I.- De personas conocidas; y

II.- De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas”.

Como se nota, esta es una clasificación tan *sui generis*, que tampoco es claramente una verdadera, ya que señala de forma muy imprecisa e intrascendente, sin aportar mayores datos de clasificación del

cadáver, sin embargo, un artículo de esta Ley es de analizar por la gran profundidad en que aparenta haber sido plasmado.

“Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración”.

Sin embargo, lo que si es posible, es el clasificar las formas de muerte y el paso del ser humano a ser un cadáver o **“una cosa”**.

Esta forma de clasificación toma sus bases en el punto de vista médico-legal y se expresa de la siguiente manera:

a) Muerte Real.- Se presenta cuando la circulación de fluidos, sangre y aire, conjuntamente con el sistema nervioso, dejan de funcionar en definitiva. Ésta se determina como la consecuencia del cese de la totalidad de las funciones viscerales en base a los movimientos respiratorios, gastrointestinales y diuresis así como los movimientos esqueleticogumentarios, esto es la falta de movimientos voluntarios y coloración de la piel a ellas subordinadas.

b) Muerte Aparente.- Es definida como el estado pasajero en que las funciones vitales aparecen abolidas. La sintomatología está constituida por: Inmovilidad, Ausencia aparente de circulación y de respiración. El diagnóstico se da en la comprobación de la falsa apariencia de la muerte mediante la positividad o negatividad de los llamados signos de muerte.

c) Muerte Rápida.- Se presenta cuando durante minutos o escasas horas se exterioriza la muerte. Hay signos por lo general de alarma desde su inicio: cardiacos, respiratorios o neurálgicos; y sólo después tiene lugar la muerte.

d) Muerte Súbita.- Es la falta instantánea de signos vitales que sorprende a un individuo en aparente estado de buena salud.

e) Muerte Violenta.- Se debe a casos de accidente, suicidio u homicidio. En estos casos siempre debe haber una denuncia judicial y la realización de la necropsia correspondiente, elaborada por personal calificado y autorizado, para tales efectos.

f) Muerte Inesperada.- Es la que supone el conocimiento de su posibilidad aún cuando no sea esperada, como en el caso de los enfermos terminales.

En este contexto, y conforme con la definición de pérdida de vida, que se encuentra en los artículos 343 y 344 de la ya citada Ley General de Salud:

“Artículo 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

I.- Se presente la muerte cerebral; o

II.- Se presenten los siguientes signos de muerte:

a.- La ausencia completa y permanente de conciencia;

b.- La ausencia permanente de respiración espontánea;

c.- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral; y

d.- El paro cardiaco irreversible.

Artículo 344.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II.- Ausencia de automatismo respiratorio; y

III.- Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I.- Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral; o

II.- Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas”.

Así como la muerte está íntimamente implicada con todas las etapas de la vida, tampoco hay un momento en que se pase en forma neta de ser vivo a cadáver. **"Morimos gradualmente y por pedazos"**, se decía hace cuatro siglos y hoy los cirujanos se apresuran a extirpar órganos de cadáveres recientes, porque todavía se encuentran vivos y pueden salvar la vida de un semejante... y no tan semejante, pues a veces estos órganos son tomados de animales.

Esa muerte gradual hace que muchas veces queden dudas sobre si alguien está realmente muerto, por esta circunstancia es que se aconseja esperar cierto tiempo antes de enterrar o incinerar al cadáver del que fue un individuo. Antiguamente los persas enterraban a sus cadáveres cuando los olores pestilentes atraían a las aves de presa. Hace 2400 años se obligaba a los espartanos a

retener 11 días sus cadáveres. Los griegos esperaban tres días y los romanos requerían de una semana a nueve días.

Los personajes de la realeza inglesa eran velados durante nueve días para evitar errores. Cuando muere un papa, el cardenal camarlengo se cerciora de su muerte golpeándole tres veces la frente, mientras lo llama por su nombre de bautismo (por si olvidó que al ascender al papado había adoptado uno distinto). El temor de ser enterrado vivo llevó a ciertas personas aprensivas a estipular en sus testamentos que antes de enterrarlos, se les clavara una daga en el corazón o se les enterrara en una tumba, con un cordel sujeto a una campana, que harían sonar en caso de despertar; en algunos pueblos africanos hay personajes destinados para morder el dedo pulgar del fallecido y así comprobar que no hay reflejo alguno de dolor, así cerciorarse entonces de que el cuerpo está sin vida.

La Ley General de Salud, al respecto en el artículo 348, dispone:

“Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes”.

A pesar de los grandes avances tecnológicos, y tal vez, en parte debido a estos mismos progresos, el diagnóstico de la muerte es

motivo de grandes e importantes polémicas. Si algo en las leyes de salud y en la bioética, puede decirse que está, a la vez, bien establecido y persistentemente sin resolver, es cómo determinar que la muerte ha ocurrido. Antes, su determinación implicaba simplemente la medición de los signos vitales. Por lo general, era diagnosticada por legos o médicos, pero ahora, es con frecuencia un tema complejo que requiere de experiencia especializada y que conlleva dificultades prácticas y conceptuales.

La muerte completa del organismo humano no ocurre en forma instantánea. El paro cardiorespiratorio puede ocurrir en segundos, y el daño irrecuperable de partes vitales del cerebro se produce pocos minutos después de cesar el aporte de sangre, pero otros tejidos permanecen vivos por períodos variables.

Se puede decir que la muerte de un ser humano pasa por varias etapas: el cese de la función cardiopulmonar, que de resultar definitivo e irreversible, lleva a la muerte encefálica a los pocos minutos de haberse detenido la circulación; y luego, en forma más tardía, ocurre la muerte, desorganización y descomposición celular del resto de los tejidos, en tiempos variables. También es posible que ocurra la muerte encefálica sin detención de la función cardiopulmonar previa, o que ésta última esté mantenida a través de medidas de soporte vital, ventilación mecánica, soporte inotrópico y vasopresor.

La comprensión de esta realidad, hoy además agravada por la posibilidad de mantener las funciones orgánicas con técnicas de soporte vital, ha llevado a múltiples interrogantes en relación al momento de establecer que ha ocurrido la muerte de un ser humano, lo cual, no sólo viene a plantear grandes dificultades para el diagnóstico de muerte desde el punto de vista legal y para la decisión

sobre el momento en que pueden extraerse los órganos de un cadáver, sino, además ha generado importantes controversias filosóficas, éticas y religiosas.

¿Cuándo morimos? En términos generales se ha definido la muerte como aquella situación en la que cesa la vida. Sin embargo, a diferencia de otras especies vivientes, el ser humano tiene al menos dos tipos de vida: una vida orgánica y una vida de relación intelectual, de sentimientos y volitiva. De ahí que pueda hablarse de una muerte orgánica, animal o vegetativa (dada por la detención irreversible de la función cardiopulmonar). Una muerte personal o biográfica (muerte cerebral). Y lo que sería la muerte total, la muerte de todos los tejidos con desorganización y descomposición celular. Entonces: ¿Cuándo muere el ser humano?, ¿En qué momento pierde aquéllo que lo distingue del resto de los seres viviente y por tanto deja de ser persona?, ¿Es necesario esperar la muerte total de todos los tejidos o puede declararse una persona muerta luego de constatarse el paro irreversible de la función cardiopulmonar?, ¿Podiera considerarse un ser humano muerto luego de verificar el daño irreversible de la función cerebral, aún cuando la función cardiopulmonar y del resto de los tejidos se mantengan en forma espontánea o artificial?, al tratarse de este último caso, ¿qué requisitos vamos a exigir: la constatación de la muerte del cerebro, la muerte sólo de la corteza cerebral o la muerte de todo el encéfalo incluyendo en tallo cerebral?, finalmente, ¿se pueden establecer estos criterios por una simple definición convencional con fines utilitarios o debe basarse en un conocimiento real?.

En lo concerniente a la muerte biológica y la cerebral, cabe mencionar que como personas tenemos varias dimensiones: biológica, psíquica, social, histórica y espiritual. Cuando un individuo se convierte en cadáver, todas éstas se pierden. Pero en el proceso de serlo

¿cuándo se considera la batalla entre la vida y la muerte, perdida?. Debemos admitir que esto sucede cuando se tiene evidencia de daño cerebral total e irreversible, es decir, cuando las funciones intelectuales superiores perdidas nos privan de nuestra posición de seres biológicamente funcionales, psíquicamente activos, socialmente útiles e históricamente en desarrollo.

Discusiones como: “**¿en qué momento abandona el alma al cuerpo?**”, no tienen cabida en dicho proceso para determinar si la muerte sobreviene únicamente cuando el corazón ha dejado de latir. Como seres humanos nuestra vida termina cuando el cerebro ha perdido toda comunicación con el mundo exterior y toda sensación de conciencia de sí mismo, sin esperanza de recuperación. El muerto cerebral es irrescatable. Para él ya no hay esperanza, no existe forma alguna de marcha atrás.

El proceso de vida probablemente ya no existe y su muerte biológica total es cuestión de tiempo. Y si bien deben observarse con dicho ser todas las consideraciones que merece un paciente crítico en el sentido de mantenerlo confortable y sostenerlo en sus funciones biológicas primarias, no debe olvidarse que su tiempo está definitivamente “**contado**” y sus posibilidades futuras se reducen a cero.

Por lo tanto, para efectos prácticos, aunque todavía no se pueda definir la muerte en forma matemáticamente exacta, la pérdida irrescatable del cerebro de un ser humano es el punto de no retorno, el límite médico que separa al vivo del muerto y el momento biológico en el que cualquier tratamiento solamente servirá para prolongar una agonía innecesaria y la extensión variable de un dolor familiar que no tiene justificación de ninguna clase.

El centro de la actividad del hombre y lo que caracteriza a los seres humanos de las demás especies biológicas, es su desarrollo cerebral. Cuando el cerebro pierde irreversiblemente sus funciones, el ser humano se considera muerto y la extensión de dicha muerte al resto de sus células es solamente cuestión de tiempo. En esto debe diferenciarse del coma, cuyo diagnóstico no implica muerte cerebral hasta tanto no se haya pasado una serie de pruebas clínicas que tienen confirmación paraclínica y que indican la irreversibilidad del daño encefálico.

La muerte cerebral implica la pérdida irreversible de la capacidad de conciencia, de respiración espontánea, de funciones del tallo cerebral, de respuesta a estímulos de cualquier tipo, de movimientos oculares y de las extremidades y de toda comunicación con el exterior y consigo mismo. En estas condiciones, existe dependencia absoluta del ventilador mecánico, ausencia de respuesta al dolor y ninguna posibilidad de recuperación.

Antes de diagnosticar la muerte cerebral deben excluirse las siguientes formas que pueden dar una falsa impresión clínica:

- 1.- Intoxicación por drogas, se incluyen barbitúricos, opiáceos, diazepínicos, bloqueadores neuromusculares y depresores respiratorios.

- 2.- Sedación en el mismo servicio hospitalario.

- 3.- Hipotensión severa en el momento del examen.

- 4.- Alteraciones metabólicas, endocrinas, hídricas o electrolíticas severas.

5.- Electrocuación.

6.- Hipotermia severa.

La muerte cerebral tiene varios aspectos diagnosticables:

A) Ausencia de la función cerebral.

1.- Coma profundo con ausencia de respuesta al dolor.

2.- Ausencia de respuesta motora espontánea o provocada, incluyendo los movimientos oculares.

3.- Ausencia de actividad convulsiva, tanto clínica como paraclínica.

B) Ausencia de actividad encefálica refleja.

C) Ausencia de actividad eléctrica o de percusión sanguínea cerebral mediante electroencefalograma, gammagrafía de perfusión cerebral o arteriografía cerebral. Estas pruebas paraclínicas no son indispensables en el diagnóstico de muerte cerebral, puesto que la correlación entre las pruebas clínicas diagnosticadas y la muerte celular del sistema nervioso suprasensorial llega en la práctica al 100%.

Las pruebas clínicas de muerte cerebral son las siguientes:

I.- Prueba de apnea.- Se ventila al paciente con oxígeno al 100% durante 10 minutos; se hacen medición de pCO₂. Luego se desconecta del ventilador durante 10 minutos y se da por tubo en T conectado al tubo oro o nasotraqueal Oxígeno a 8-12 L/m

encontrándose una ausencia completa de esfuerzo ventilatorio ausencia de cualquier actividad motora espontánea o refleja, ascenso progresivo de la PC02 hasta 60 mm. Hg. Se debe discontinuar si hay arritmia o hipotensión.

II.- Reflejo corneano.- Normalmente, al estimular la superficie corneana suavemente, se obtiene una respuesta refleja que viaja a través del V par hacia el sistema nervioso y regresa a través del VII par, lo que ocasiona el cierre del ojo. El muerto cerebral no reacciona a dicho estímulo.

III.- Respuesta pupilar a la luz.- Antes de tomarla en cualquier paciente debe destacarse ceguera previa, cataratas, atropina local y lesión nerviosa localizada en las vías neurológicas del reflejo mismo. Normalmente, al abrir el ojo del paciente e iluminarlo con una fuente brillante, se aprecia una disminución en el tamaño de la pupila. Las vías aferentes son a través del II par y las eferentes mediadas por el III par craneal. La respuesta a la luz normalmente es bilateral al estimular cualquier ojo. En el muerto cerebral hay dilatación pupilar permanente con parálisis de la pupila que no responde al estímulo luminoso.

IV.- Respuesta al estímulo doloroso trigeminal.- Mediante compresión del nervio supraorbitario se obtiene algún tipo de respuesta motora en los músculos faciales. La vía aferente es el V par y la eferente el VII par. Esta prueba es negativa en el daño cerebral irreversible.

V.- Reflejo nauseoso.- Al estimular la faringe mediante movimiento del tubo endotraqueal o la sonda nasogástrica se provoca en forma refleja náusea y tos. Las vías nerviosas en este reflejo son el IX y X

pares craneanos. El muerto cerebral no reacciona a ningún estímulo de este tipo.

VI.- Reflejo de ojos de muñeca.- En un paciente sin daño cerebral, la rotación de la cabeza hacia un lado se acompaña de desviación de la mirada hacia el lado contrario. En casos de muerte cerebral, los ojos se desplazan en el mismo sentido de la rotación de la cabeza, como si estuviéramos girando la cabeza de una muñeca, en la que no se mueven los ojos.

VII.- Reflejo oculovestibular.- Debe confirmarse primero la integridad del conducto auditivo para descartar tapones de cera, patología de la vía auditiva externa y perforación timpánica. Se inyectan entonces 20 ml. de solución helada en el conducto auditivo externo y a través de una vía aferente mediada por el VII par, en condiciones normales los ojos se desvían hacia el lado opuesto al estímulo, a través de la vía eferente de los nervios vestibular III y IV y VI. Como es obvio, esta respuesta es negativa en casos de muerte cerebral.

Las pruebas paraclínicas que, como ya se mencionó, no son indispensables en el diagnóstico, pero que pueden tomarse en casos de duda, como prueba académica o de confirmación medicolegal, que incluyen:

1.- Electroencefalograma.- Se coloca un mínimo de ocho electrodos craneanos y electrodos de referencia en los lóbulos de las orejas. Se lleva un total de registro de 30 minutos efectuado por un técnico calificado. En caso de la menor duda se debe repetir la prueba cuantas veces sea necesario. Esta prueba no tiene validez si el paciente recibe barbitúricos o los ha recibido en las últimas 24 horas.

2.- Gamagrafía de perfusión cerebral y/o arteriografía carótida.-

Estas pruebas también son opcionales. No son indispensables. Demuestran la ausencia de flujo sanguíneo cerebral.

Sí partimos de que el concepto de persona establece como característica propia, la existencia de una función racional, se entiende por racional, no sólo la actividad intelectual, sino también los sentimientos, el daño cortical irreversible llevaría a la pérdida definitiva de estas funciones y por tanto a la muerte de la persona, lo cual, de aceptarse llevaría a considerar a los pacientes en estados vegetativos muertos, y por tanto, pudieran ser desconectados del soporte o utilizados en beneficio para los demás, en implantes. Hasta el presente, ninguna legislación ha adoptado esta condición y se exige que existan criterios de daño irreversible del tallo cerebral, por lo cual debería llamarse muerte encefálica, que incluye el cerebro y el tallo cerebral.

Finalmente la prueba oficial de la muerte, según nuestra legislación vigente, es la inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Código Civil:

“Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por medico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente. G.O.D.F. 13-ene-04.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecido. G.O.D.F. 13-ene-04”.

Lo anterior ya se toma en cuenta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 388 y 391 de la Ley General de Salud:

“Artículo 388.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad competente”.

Esto es finalmente la prueba oficial de que un ser humano al través del paso dado hacia la muerte, llega a ser un cadáver, una cosa o bien como un **“Resto”** de la Personalidad Humana.

Como puede verse, la determinación de la muerte queda librada, al criterio del profesional de la medicina. Evidentemente, la ley supone que las concepciones de la muerte y los criterios de diagnóstico serán una cuestión científica compartida por todos los médicos y aplicables uniformemente por todos y a todas las personas en todos los casos.

3.2.- Órganos y Tejidos Procedentes de Cadáveres.

El progreso y la difusión en la medicina y la cirugía de los implantes favorecen, en la actualidad, el tratamiento y la curación de muchas enfermedades que hasta hace poco tiempo sólo podían esperar la muerte o, en el mejor de los casos, una existencia dolorosa y limitada.

La donación y el implante de órganos, son un "**servicio a la vida**", pero tienen valor moral y legitiman la práctica médica si respetan ciertas condiciones, relativas esencialmente al donador y a los órganos donados e implantados. Todo implante de órgano o de tejido humano conlleva una resección que aminora en algún modo la integridad corpórea del donador.

El donante y sus familiares deben saber perfectamente que, llegado el momento de la donación, el cuerpo del donador deja de estar completo, ya que ofrece parte de sí en beneficio del prójimo; pero también es necesario hacer conciencia de que es un acto de generosidad dador de vida y bienestar, sin duda alguna y eso hace que los rasgos que nos caracterizan como raza humana sean acentuados, lo que nos mostrará como seres pensantes y sensibles a las necesidades de los demás.

Los implantes autoplásticos, en los cuales la resección y el reimplante se le hacen a la misma persona, son aprobados sobre la base del principio de totalidad, en virtud del cual es posible disponer de una parte por el bien integral del organismo.

La decisión de los médicos de llevar a cabo una operación, en donde se extirpe una parte del cuerpo del enfermo para reimplantarla en otro sitio, siempre es en beneficio conjunto del paciente.

Los implantes homo plásticos, son aquellos en los cuales la extracción del tejido ha sido operada de un individuo de la misma especie del receptor, son legitimados por el principio de solidaridad que une a los seres humanos y de la caridad que dispone a donarse en beneficio de los hermanos sufrientes.

"Con el advenimiento del implante de órganos, iniciado con las transfusiones de sangre, el hombre ha encontrado el modo de ofrecer parte de sí, de su sangre y de su cuerpo, para que otros continúen en vida. Gracias a la ciencia, a la formación profesional y a la entrega incondicional de médicos y demás representantes de la salud se presentan nuevos y maravillosos retos... Tenemos el desafío de amar a nuestro prójimo de nuevas formas; aunque dentro de ciertos límites que no pueden ser superados; límites impuestos por la misma naturaleza humana"(16)

De esta manera es como una persona enfrenta el servicio de la donación de órganos: con el conocimiento de que su cuerpo y su sangre darán vida a un prójimo. Los órganos extraídos en los implantes homo plásticos pueden provenir de donador vivo o de cadáver. En el primer caso, la extracción es lícita con la condición de que se trate de resección de órganos que no impliquen una grave e irreparable disminución para el donador.

(16) BEECHER H.K., A of a definition of Irreversible Coma, Report of the Ad hoc committee of the Harvard Medical School to examine the Definition of Brain Death, in: JAMA 205, 1968, pp.337-340.

Una persona puede donar solamente aquello de lo cual puede privarse sin peligro serio para la propia vida o la identidad personal, y por una justa y proporcionada razón.

En el segundo caso, no estamos en presencia de un viviente sino de un cadáver. Se ha de respetar siempre como cadáver humano, pero ya no posee la dignidad de sujeto ni el valor de fin de una persona viviente.

Es mi opinión con base en la meditación que he efectuado al realizar este trabajo de tesis que:

"El cadáver no es ya, en el sentido propio de la palabra, un sujeto de derecho, porque está privado de la personalidad que lo hace ser sujeto de derecho".

Por lo tanto, **"destinarlo a fines útiles, moralmente indiscutibles y elevados" es una decisión "no reprochable, sino más bien de justificación positiva"**. Es necesario tener la absoluta certeza de estar en presencia de un cadáver, para evitar que se extraigan órganos que provoquen o, aunque sólo sea, que anticipen la muerte. La extracción de órganos de cadáver es autorizada si hay un diagnóstico de muerte certificada del donador. De ahí el deber de **"tomar medidas para que un cadáver no sea detenido y tratado como tal, antes de que la muerte sea debidamente constatada"**.

A través de la reflexión personal y comunitaria se debe tomar una decisión libre sobre la donación de los propios órganos.

Para que una persona sea considerada cadáver es suficiente la comprobación de la muerte cerebral del donador, que consiste en la **"suspensión irreversible de todas las funciones cerebrales"**. Cuando la muerte cerebral total es constatada con certeza, es decir,

después de una cuidadosa y exhaustiva verificación, es lícito proceder a la extracción de órganos, como también prolongar artificialmente las funciones orgánicas para conservar vitales los órganos en vista de un implante. Frente a esta situación, es necesario que se informe claramente a los familiares del donante de su muerte, para que se pueda proceder al acto de la donación. No todos los órganos son éticamente donables. Para el implante se excluyen el encéfalo y las gónadas, que dan la respectiva identidad personal y procreativa de la persona. Se trata de órganos en los cuales específicamente toma cuerpo la unicidad inconfundible de la persona, que la medicina está obligada a proteger.

El acto médico del implante **"es inseparable de un acto humano de donación"**. En vida o en muerte, la persona en la cual se efectúa la resección debe reconocerse como un donador, es decir, como el que consiente libremente que le extraigan un órgano.

El implante presupone una decisión anterior, libre y con conocimiento de parte del donador o de alguno que legítimamente lo representa, generalmente los familiares más cercanos.

Para nosotros la donación de órganos humanos consiste en: **"La decisión de ofrecer, sin recompensa alguna, una parte del cuerpo de alguien para la salud y el bienestar de otra persona. En este sentido, el acto médico del implante hace posible la ofrenda del donador, como don sincero de sí, que expresa nuestra esencial llamada al amor y a la comunión"**.

La posibilidad, conseguida por el progreso bio-médico, de **"proyectar más allá de la muerte su vocación al amor"**, ha de inducir a las personas a **"ofrecer en vida una parte del propio cuerpo, oferta que se hará efectiva sólo después de la muerte"**. Es éste **"un acto de gran amor, aquel amor que da la vida por los otros"**. Quizá sea

éste, uno de los puntos más importantes e íntimos de cada persona. A través de la reflexión personal y comunitaria se debe tomar una decisión libre sobre la donación de los propios órganos.

Al inscribirse en esta **"economía"** del amor, el mismo acto médico del implante, y aún también la simple transfusión sanguínea, **"no es una intervención como cualquier otra"**. Éste **"no puede ser separado del acto de donación del donador, del amor que da la vida"**.

En este caso el personal del hospital **"es mediador de un suceso particularmente significativo: el don de sí realizado por una persona- hasta después de la muerte- con el fin de que otro pueda vivir"**.

Hoy en día, el implante de órganos es una técnica médico-quirúrgica validada e incorporada al arsenal terapéutico de la medicina moderna.

Desde que en 1954 se realizó el primer implante de órgano, esta técnica ha pasado de ser una intervención experimental con pocas posibilidades de éxito, a ser una práctica rutinaria. En este camino, progresivamente se han perfeccionado los procedimientos de extracción, conservación e implantación de órganos, aunque ya se cuenta con la tecnología necesaria para hacer un implante de este tipo, la población mexicana sigue renuente al tema, aunque si ha donado sangre de forma altruista, de igual manera que se han donado órganos, sin embargo, no son ni remotamente los necesarios.

La cultura de donación de órganos es un proceso que comienza a establecerse en la sociedad mexicana, puesto que son muchas las personas que están en lista de espera para recibir un implante; a través de los medios de comunicación como la radio, la prensa

escrita y la televisión se ha tratado de difundir la cultura de la donación de órganos, pues aunque la gente se niega a donar alguno de sus órganos por algún motivo ya sea familiar, religioso, de idiosincrasia o cualquiera que sea el motivo, si es necesario, están dispuestos a recibir un órgano vía implante.

Si usted muriera hoy, ¿cómo le gustaría ser recordado?, ¿Cómo una persona egoísta o cómo un ser humano generoso que ayuda a vivir a los demás?. Todas las personas quieren ser evocadas después de haber fallecido; una manera de hacerlo es convertirse en donador de órganos y tejidos. Donar un órgano o tejido puede mejorar la calidad de vida de otro ser humano o impedir que muera.

La formación de una cultura de la donación de órganos y tejidos tiene que fomentarse desde la infancia, pues sólo es posible crear esta cultura desde la enseñanza básica para que a lo largo de la vida tengan en cuenta que pueden ser donadores de órganos, esto sería posible a través de libros de texto y pláticas pedagógicas.

En México, hablar de donación de órganos es un tema difícil a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades sanitarias mexicanas. Existen numerosos prejuicios, dudas y mitos alrededor del asunto, específicamente por la religión, el desinterés por parte de la ciudadanía con respecto a este tema, la desaprobación y el miedo a la donación. A pesar de la completa información que se imparte acerca de este tema la población no desea y tampoco está preparada para ser donador de órganos.

Cualquier persona puede hacerse donante de órganos al llenar la tarjeta de donante y dejar así constancia de su decisión. Este documento no es imprescindible para ser donante, si bien algunas personas lo consideran útil y desean llevarlo como un compromiso adicional a su decidida voluntad de donación. Lo más importante es

que la familia conozca el deseo de la persona (que desea donar un órgano), ya que siempre los profesionales de la medicina hablarán con los familiares más próximos.

La familia cumple la voluntad de la persona fallecida, si la conocen. Este conocimiento les facilita mucho la toma de decisiones en el momento de solicitar la donación de algún órgano del familiar que ha fallecido, y de alguna manera les reconforta en un momento de tanto dolor, saber que la muerte de su familiar no fue inútil, ya que proporcionará vida a otras personas.

En nuestro país, cada persona decide libremente si quiere ser donante o no, sin que exista necesidad de registrarse en el centro nacional de trasplantes o acreditación alguna. Si una vez producido el fallecimiento, los responsables médicos consideran que el cadáver es apto para la donación, adoptan automáticamente las decisiones oportunas para que se inicie el protocolo de la extracción e implante de los órganos útiles, siempre y cuando no exista una negativa por parte de los familiares.

En lo referente manifestado en la Ley General de Salud, cabe hacer mención a lo dispuesto en los siguientes artículos:

“Artículo 331.- La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I.- Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida

de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Título;

II.- Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos; y

III.- Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 336.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los mexicanos en espera y estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes”.

La experiencia en los implantes ha permitido aumentar la supervivencia de muchas personas, para quienes se abre un futuro incierto. El implante de órganos es un acontecimiento social, la muerte física deja de ser el punto final de la utilidad del cuerpo humano y se reviste de un gesto de solidaridad y generosidad que abre posibilidades de ayuda y donación para aquellos que lo desean.

La multicitada Ley General de Salud, dispone los artículos siguientes:

“Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 322.- La donación expresa consistirá por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento sin responsabilidad de su parte.

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos”.

Creo que un sistema de procuración de órganos cadavéricos con base en el consentimiento presunto puede significar los siguientes beneficios:

1) La agilización de los operativos de implantes de órganos, muchas veces trabados por causas ajenas a la negativa de los ciudadanos a ser donantes de órganos. Los distintos agentes de algún modo vinculados a los operativos (jueces, médicos, personal policial, etc.), sin duda actuarán positivamente si lo hacen dentro de la regla general (donación el consentimiento expreso), y no dentro de la excepción (donación por voluntad presumida). Si bien algunas opiniones indican que las leyes que disponen la presunción del consentimiento en materia de implantes de órganos, no alcanzan a lograr los resultados perseguidos en ausencia de cambios fundamentales en la población y que los médicos tratantes opinan que la consagración del consentimiento presunto por vía legal, puede ayudar a la generación de tales cambios.

2) La mayor disponibilidad de órganos para implante y en consecuencia, el aumento de posibilidades de sobrevivencia de los receptores.

3) El potencial donante seguirá con la posibilidad de expresar su voluntad de no donar. Sus familiares también podrán negarse, y si conocieren la voluntad de no donar del difunto, podrán garantizar el

respeto por tal voluntad. Es que aquello que verdaderamente está en juego al aceptar el consentimiento, no es la voluntad de quienes están convencidos de donar sus órganos, ni la de aquéllos que definitivamente no desean hacerlo. Se trata de interpretar la voluntad de las personas que no se han definido por distintas circunstancias. Y de no haber pautas claras sobre cuál fue tal voluntad, existe un verdadero interés social en los implantes para salvar vidas sin desmedro de la salud de los donantes –que no serán ya personas, en estos casos-, prevalecerá el interés social.

Los temores de quienes se oponen a la reforma por considerar que favorecería el tráfico de órganos, serían infundados por las siguientes razones:

a) Existiría una imposibilidad material de traficar órganos cadavéricos, aún cuando hay el consentimiento a la donación de ello, ya que al detectarse un potencial donante, se informa a la Secretaría de Salud, la que procede a la certificación del fallecimiento y donación de órganos. Simultáneamente, se llevan a cabo los estudios de histocompatibilidad y se revisan las listas de espera para evaluar las prioridades entre los receptores aptos para ese órgano. Si alguna mente criminal pensara en vender órganos de origen cadavérico, no tendría la oportunidad de contactar un **“comprador histocompatible”**. Aunantes de eso necesitaría un complejo equipo de médicos-criminales para realizar clandestinamente el implante, mantenimiento y traslado de órganos. Luego, otra organización clandestina debería hacer el implante y su posterior seguimiento.

b) De existir alguna posibilidad de concretar el tráfico, el aumento del número de órganos susceptibles de ser procurados por vías lícitas, sin duda generaría un menor interés de obtener órganos por vías ilegales. Si pese a ello existieran personas dispuestas a cometer

ilícitos con órganos de terceros, con posibilidades fácticas de lograr sus fines, resulta claro que tales personas no necesitarían la aplicación de un sistema con consentimiento, sus conductas atentarían contra cualquier orden normativo que se dicte sobre la materia.

c) Finalmente, como todo temor al tráfico de órganos cadavéricos va acompañado del temor a que se dé por perdida anticipadamente la vida de personas. Nuestras normas seguirían el mundialmente reconocido criterio que estableció el Informe del Comité *Ad Hoc* de la Escuela de Medicina de *Harvard* en 1968, con ciertas modificaciones, que en algunos aspectos importarían una constatación más fehaciente de la muerte bajo criterios neurológicos.

Definitivamente, resumiendo lo antes expresado, si adherimos a la conveniencia de aplicar el “**consentimiento**”, tal postura no ignora que el éxito de un plan de implantes sólo será posible si la comunidad es informada y educada adecuadamente; ante el fracaso de las pasadas campañas educativas, pensamos que la voluntad por el debate que generará, servirá para impulsar necesaria y definitivamente tal información y educación a la comunidad.

Tú eres la esperanza de miles de seres humanos; dónate hasta el extremo. En vida, entrega tu tiempo, tu amistad, tus conocimientos, tu afecto, tu amor, tu persona, toda tu vida a los demás, a aquellos que tienen sed de amor: llénalos; al morir sigue en entrega de ti a los demás y en un acto de profunda generosidad da también los órganos de tu cuerpo, que harán que otros encuentren la alegría y vivan en carne propia las maravillas de la vida.

3.3.- La Justificación de la Disponibilidad de los Órganos, tejidos y del Cadáver Humano.

En la actualidad los adelantos en materia de la conservación de la vida y una buena calidad de ella, han sido notorios; muestra de ello es el presente tema en el mundo de la ciencia sobre los implantes y donación de órganos en beneficio de los demás.

Al remontarnos a la historia de los implantes, cabe mencionar que se realizó el primer implante renal a una joven, el cual no fue muy exitoso, pero fue hasta 1947 que se registraron casos donde los receptores sobrevivieron a ello; estos hechos dieron un gran giro a lo referente a la lucha por la preservación de vida humana.

En el proceso de avance en esta materia, con lo que respecta a nuestro país en los últimos años, la tasa de donación de órganos para implante ha aumentado, ello ha facilitado un incremento importante en el número de implantes de órganos sólidos que se han realizado, aunque aún no es ni siquiera una cifra cercana a la necesaria para cubrir los requerimientos médicos actuales; sin embargo, al mismo tiempo, la experiencia de los diferentes equipos de implante, junto con la presión de las, cada vez más grandes listas de espera, para recibir el órgano requerido, han sido la causa de que cada día se acepten retos técnicos más difíciles y por lo tanto se ampliasen los criterios de aprobación de donantes de órganos.

Donantes que hace años hubieran sido descartados sin más dilación, son hoy considerados como perfectamente válidos. Este cambio radical en las características de los donantes, cuya edad media ha subido más de 10 años y que ahora fallecen mayoritariamente por causas no traumáticas, no ha sido aislado.

Los pacientes a los que se indica implante hoy día también han cambiado, cada vez se operan pacientes con más edad, con otras patologías orgánicas asociadas, con arteriosclerosis u otros problemas añadidos, lógica consecuencia también de una mayor experiencia y conocimientos adquiridos en la medicina del implante.

Estos cambios que se han producido tanto en la población de donantes como en la de receptores han obligado a tratar de ajustar más y más la compatibilidad y el emparejamiento entre donante y receptor y afinar más los criterios de diagnóstico de viabilidad y de implante de los órganos de donantes más límites para poder garantizar unos buenos resultados de los implantes.

Cabe mencionar que por diversas creencias religiosas, falta de educación en lo que a donantes se refiere, poca información sobre el tema, la espera en tiempo de decisiones a tomar cuando un fallecimiento ocurre y todo ese temor a lo desconocido, que envuelve de misterio al tema de la muerte, el tema de donación no puede rendir sus frutos adecuadamente y lograr con esto una barrera al crecer científico y generoso de la humanidad.

Como una posible respuesta a la necesidad de incrementar la disponibilidad de órganos para implante, ha reaparecido en el horizonte el “**donante altruista**”, cuyo manejo y diagnóstico de viabilidad de implante difieren de los del clásico donante en muerte cerebral.

El implante en la edad pediátrica es una parte importantísima de la medicina del implante. Estamos obligados a ofrecer al niño un implante de calidad, lo más duradero posible.

La mayoría de estudios que valoran las actitudes de la población sobre donación de vísceras para implante, se basan en el análisis de

encuestas dirigidas a la población en general, a profesionales médicos o a familiares de posibles donantes. Por el contrario, hay pocas investigaciones sobre circunstancias, actitudes y opiniones hacia la donación llevadas a cabo con personas que tuvieron que decidir sobre donar o no donar los órganos de un familiar *post mortem*.

Las razones por las que hay pocas investigaciones están relacionadas con el escaso número de familias de donantes que se pueden reunir para este estudio, ya que tuvieron una fuerte experiencia y generalmente prefieren el olvido. No obstante, el argumento para realizar estas investigaciones, es la información que proporcionan, que de otro modo sería imposible de obtener.

Todos ellos tuvieron en su día, la principal responsabilidad sobre autorizar la donación de órganos del familiar fallecido. La encuesta tiene datos personales del fallecido, datos personales del familiar que decide y variables que pudieron influir en el familiar disponente, como la modificación estética del cuerpo del fallecido o la irregularidad en la distribución de los órganos, presiones contra la donación, trato del personal sanitario, etc.

Un factor decisivo en cuanto al fallecido, fue el hecho de que éste expusiera en vida su opinión al respecto, la que fue respetada por sus familiares, tanto para donar, como para no donar. Cuando se desconocía dicha actitud, sólo dos de cada cinco sujetos donaron las vísceras. Este aspecto es muy importante, ya que la donación de órganos difícilmente llegará a ser obligatoria y por tanto continuará dependiendo de la opinión de los familiares sobrevivientes. En la medida en que los fallecidos no hayan expuesto su opinión en vida, la decisión será más complicada de adoptar. Por ello es fundamental informar más intensamente de que los implantes de órganos son

vitales para más de 5000 mexicanos al año, y pedir encarecidamente una manifestación pública de cada actitud individual.

En cuanto al familiar disponente, el nivel de estudios fue influyente en el acto de donar. Las donaciones aumentaron proporcionalmente con el nivel de estudios. Así, en todos los casos de familiares disponentes universitarios se produjo la donación. De los sujetos que creen que la extracción de órganos modifica el aspecto del cuerpo, sólo un 25% se decidió a donar. El argumento más frecuente para la negación de la donación es el deseo de mantener entero el cuerpo del familiar fallecido, sin darse cuenta, lamentablemente para quienes requieren de donación para preservar la existencia, que el cadáver ya es un objeto y la verdadera esencia de la vida está mucho más allá de lo material.

En lo que se refiere a la existencia de irregularidades en la distribución o comercialización de los órganos, a más de la mitad de los sujetos no les preocupó a la hora de adoptar la decisión, y es precisamente este grupo, el que reflejó el porcentaje más elevado de donantes. Lamentable conclusión, pues ya no es acto alguno de generosidad.

Al partir de la base que sin donación no hay implante, es en la recepción del mismo donde los juicios bioéticos tienen gran importancia.

En respuesta a la limitada oferta de órganos, el sistema de distribución de los mismos, ha desarrollado principios buenos y eficientes para racionalizar la asignación de órganos.

Los órganos disponibles para implantes se deben distribuir entre la lista de receptores en base a criterios imparciales que equilibren el éxito de los mismos, el tiempo de espera y el grado de urgencia.

Cualquier sistema debe estar continuamente controlado, vigilado y reevaluado. El sistema de distribución de órganos cadavéricos, debe ser conocido por médicos, pacientes y público para que comprendan que un órgano es negado a un receptor sólo por razones de utilidad y eficacia y nunca por indiferencia o prejuicio.

Los implantes de órganos cadavéricos constituyen el tratamiento ideal, y a veces único, de diferentes enfermedades caracterizadas por la pérdida de función de un órgano esencial para la vida.

Después de años de continuo descenso en el número de donaciones de órganos, en lo que va del año se ha invertido esta tendencia negativa y el número de donaciones que se han producido hasta hoy han sobrepasado ampliamente las conseguidas durante todo el año del 2005.

Pese a este positivo balance, los números en nuestro país son aún preocupantes. La lista de espera para implantes de riñón en México comprende más de 250 pacientes, con una espera media de unos cinco años para recibir un implante renal. Cinco largos años en que los pacientes con insuficiencia renal crónica permanecen en tratamiento con diálisis, procedimiento que, aún que los mantiene vivos y con una existencia útil y activa, no logra compensar todas las funciones del riñón humano, y así padecer lenta, pero progresivamente, alteraciones en otras partes del organismo, que van en camino de limitar la calidad de vida.

Por su parte, los implantes de hígado y corazón, con listas de espera menores, necesitan recibir un órgano sano con más urgencia, al no existir posibilidad de mantenerse en situación tan delicada por largos períodos de tiempo.

¿Pero, es qué no hay donaciones?. Diariamente, los medios de comunicación nos hablan de accidentes trágicos con resultado de pérdidas humanas; casi siempre individuos jóvenes y sanos. De ellos, la mayoría de los que fallecen en el hospital pueden ser considerados donantes potenciales.

Con esta diferencia tan abrumadora respecto a otras comunidades, se desprende la necesidad de potenciar las donaciones de órganos por parte de todos los que, de una u otra forma, son responsables del tratamiento de enfermedades en las que sólo un implante las resuelve definitivamente.

¿Qué diferencia a nuestro entorno de otras áreas cercanas respecto a la donación de órganos?. Es difícil simplificar y pensar en una única respuesta a este problema. El mexicano es extrovertido y generoso, confiado y alegre, disfruta y valora la vida, por lo que en principio, estas cualidades deberían ser favorables hacia la donación de órganos, al promover la cooperación en el mantenimiento de vida con el implante en un nuevo cuerpo, desde otro que se apaga lentamente tras un accidente fatal. Corrobora esta actitud el hecho de que las campañas de información y captación de donantes, obtienen en México un éxito similar al logrado en otras comunidades, al existir un censo de donantes de órganos, bastante numeroso.

El problema surge en el momento trágico y crucial de informar a la familia, destrozada por la muerte, generalmente imprevisible, de un ser querido, que existen órganos de su cuerpo no lesionados en el accidente y que perfectamente pueden ser extraídos para implantarlos a enfermos que los necesitan urgentemente. Es en ese momento en el que la solidaridad humana se pone a prueba.

Para los que desde hace muchos años tienen la obligación de estar presentes con estas familias y rogarles la donación de órganos para

implante, deben ser momentos tremendamente conmovedores y cuesta trabajo contener la emoción que lleva a solidarizarse con el dolor de esta familia desconocida hasta entonces, pero con comprensión en todos sus sentimientos. Si la familia entiende tan especial petición y accede a la donación de órganos, el agradecimiento es inmenso, pese a no pedir nada para quien es el encargado de hacer tan especial solicitud, pero vale la pena adelantarse y agradecer en nombre de los receptores del implante que ansiosamente esperan su oportunidad.

Tal vez el crecimiento de esta cultura de generosidad humana, pudiera mostrarse más sencilla si cada uno de nosotros pensara en su interior en el ser máspreciado de su entorno y lo colocáramos en la penosa situación de requerimiento de algún órgano vital, quizá pudiéramos ver con otra imagen esta necesidad urgente de generar conciencia en lo importante que es entregar a los demás lo que en muerte no nos sirve más.

Si la familia no concede la donación, habrá de darse un proceso de sensibilización, intentar de forma cortés, pero firme, argumentar la necesidad de lograr órganos para implante como única vía posible terapéutica de un importante número de enfermos graves. La conversación suele ser muy tensa y parece no existir conexión entre las palabras de quienes son los encargados de solicitarlo y los sentidos de esas familias que han recibido tan duro golpe, pero es imprescindible encontrar la línea de comunicación que nos hace entes pensantes, con corazón y alma grande, pero sin perder de vista lo que para los deudos significa en el momento de pérdida, con infinito respeto al dolor; tomar como estandarte la dicha que puede significar el darse a los demás, el camino de serenidad de saber que su amado ser es ahora, de alguna manera trascendental en tiempo y

espacio. Complicada decisión, sin duda, quizá la más terrible, pero ante lo real de la pérdida, sobrepone lo magnífico de la donación.

La urgencia por disponer del cadáver, por arreglar los trámites del entierro, pesan para ellos más que la concesión por unas horas del cuerpo para quien el tiempo no tiene ya medida, y que permita utilizar partes que funcionan de forma automática y con la ayuda de máquinas.

Los que reciben la negativa familiar a la utilización de órganos para implante, deben mostrarse conscientes de que en esa negativa están inmersos un sinnúmero de mudos razonamientos, que van desde la agresividad contenida hacia la medicina en general, que no ha podido salvar a su ser querido, hasta la actitud y el trato que han recibido por parte del hospital y de la sociedad durante la rápida carrera contra la muerte. Sociedad que ahora le pide sarcásticamente solidaridad en un momento en el que el razonamiento se hace difícil y confuso.

Hay que ser conscientes de que la mayoría de las familias reaccionarían de forma muy distinta, días, semanas o meses después del suceso, si se les volviera a solicitar la petición de órganos, pero el drama es que el momento real es único y corto, y no se puede retrasar.

Campañas de información general de los implantes de órganos por el Comité de Transplantes, son imprescindibles para lograr que cada vez mayor número de familias sean conscientes de este problema sanitario, por si las circunstancias de la vida les hacen pasar a través doloroso trance de tener que acudir a una solicitud de órganos para implante.

Durante el año 2005 no existen registros totalmente confiables en nuestro país con respecto a los donantes, pero sin embargo, la

sociedad es deudora con todos ellos y con sus familias que, gracias a su gesto y tremenda generosidad, facilitaron la donación altruista de sus órganos para evitar, con un implante, la muerte de un buen número de enfermos en lista de espera del mismo.

El escenario de cada una de estas donaciones, muy parecidas entre sí, podría resumirse así: un joven adulto es llevado al hospital por los servicios de Urgencia tras haber sufrido un traumatismo craneal como consecuencia de un accidente de tráfico. Mediante una valoración inicial en el área de urgencias donde se procede a la reanimación, estabilización hemodinámica y valoración cuidadosa del alcance de las lesiones, el paciente es trasladado a la Unidad de Cuidados Intensivos. La familia del infortunado lesionado, habitualmente localizada con dificultad por los servicios de exámenes del hospital, espera intranquila a las puertas de informes por cualquier palabra que les permita comprender el estado y expectativas del accidentado. El paciente es evaluado por el médico responsable de la Unidad y el neurocirujano y las exploraciones clínicas y los estudios del escáner cerebral sugieren que la muerte cerebral es la situación actual o la inminente. En las horas siguientes todas las exploraciones neurológicas son realizadas en varias ocasiones y en un momento determinado un miembro del equipo de la Unidad de Cuidados Intensivos a cargo del paciente, realiza la primera exploración completa para el diagnóstico de muerte cerebral. La muerte cerebral se confirma tras una valoración cuidadosa de todos los reflejos, de estudios de electroencefalograma y estudios de flujo sanguíneo cerebral.

Tres médicos no relacionados con los equipos de implantes son los encargados de repetir todo el procedimiento del diagnóstico de la muerte cerebral seis horas después, firman el correspondiente certificado médico e informan a la familia del mismo. Para entonces

el equipo de Coordinación de implantes es avisado y se valora como posible donante de órganos.

Poco tiempo después se inicia la entrevista con la familia para solicitar la donación de órganos para implante. Si la familia consiente la donación, el cadáver es vigilado estrechamente para asegurar la futura viabilidad de sus órganos hasta el momento del traslado al área quirúrgica. Desde el hospital se envía al Registro Civil el certificado de muerte cerebral y se solicita permiso para la extracción de órganos. El tiempo siguiente es dedicado a buscar a los receptores de los posibles órganos a implantar, que en el momento de iniciar la extracción de órganos como el hígado y corazón tienen que estar en condiciones de entrar en el quirófano para iniciar la primera parte de la intervención.

Este complejo procedimiento ha permitido que durante el año 2005 muchos pacientes se hayan beneficiado de un implante de órganos o tejidos asegurando así su única base de supervivencia, sin embargo, queda gran tarea por hacer, pues de ninguna manera son suficientes.

Todos estos procedimientos de donación, extracción e implantes tienen que ser bien conocidos por la población porque globalmente cualquiera está en riesgo vital, tanto como posible donante, tanto como posible receptor. Es preciso que la sociedad sea coherente y si decide mayoritariamente que acepta el implante para solucionar graves problemas de salud, también mayoritariamente tiene que aceptar ser posible donante. Porque sólo al dar valor de igual forma una y otra situación podremos proporcionar una cierta igualdad entre oferta y demanda de órganos para implante y evitar actitudes egoístas por las que estamos dispuestos a beneficiarnos de todos los avances médicos disponibles, pero evitamos nuestra necesaria participación.

Los excelentes resultados conseguidos en los últimos años con los implantes han modificado el equilibrio entre órganos necesarios y órganos disponibles. Hoy es habitual en nuestro país que implantes de corazón, hígado o riñón, alcancen tasas de funcionamiento superiores al 80 % al cabo del año, circunstancia que ha producido un incremento de las indicaciones que se solucionan con un implante y un descenso de las contraindicaciones que se consideraban como prudentes hasta hace pocos años. Es más, el implante es actualmente el tratamiento de elección para cada vez más enfermos de riñón, hígado o corazón.

Pese a que el número de cadáveres donantes y su aprovechamiento multiorgánico crece cada año, aunque no de manera suficiente, el diferencial entre oferta y demanda crece también, por lo que las listas de espera para recibir un órgano implantable son considerables. Todos los esfuerzos que en los últimos años se han realizado para corregir esta situación (credencial de donante, campañas de información y modificaciones legislativas) tienen un éxito limitado.

Diariamente somos testigos de una gran contradicción. De un lado sentimos cómo la opinión pública apoya la donación, es consciente de la necesidad social de la misma y se declara mayoritariamente a favor. Sin embargo, en los críticos momentos que siguen al fallecimiento de un hijo o un hermano, cuando se busca el acercamiento para solicitar permiso sobre la extracción de órganos a esas familias, aún aturcidas por el dolor que la absurda e imprevista pérdida de la vida les está provocando, la respuesta, en uno de cada dos casos, es sencillamente negativa.

¿Por qué somos capaces de decir sí a una encuesta de opinión y no cuando llega el momento crítico de la decisión?. Las interpretaciones

son múltiples y complejas. Podríamos pensar que nuestra sociedad es ambivalente de modo que, mientras que la idea de donar órganos es positiva, la idea de tomarlos del ser querido recientemente fallecido evoca aspectos negativos.

La sensibilidad con la que nos enfrentamos a la muerte que llega a nuestro ámbito familiar es un aspecto cultural cambiante a lo largo de la historia de la civilización. Cada cultura tiene sus propios miedos, supersticiones, prácticas religiosas, rituales y leyes. Los conflictos surgidos en estos entornos han terminado con frecuencia en hostilidades e incluso en guerras muy cruentas.

Más concretamente, la historia contiene numerosos ejemplos de conflictos entre sociedad y ciencia médica que se precipitaron cuando la ciencia intentó violar los tabúes existentes al usar cadáveres para sus propios fines.

Dramáticos fueron los comienzos de la utilización de cadáveres para enseñar disección en las escuelas de Medicina y que tenían que ser secretamente trasladados desde los cementerios. Estas prácticas, pese a reconocerse necesarias, fueron realizadas por gran parte de la población y condujeron al cierre de un buen número de escuelas de Medicina en los siglos XVIII y XIX, en aquella época nombrada “**la Ilustración**”.

La autopsia (necropsia) clínica es, hoy día, otro ejemplo parecido y aunque es probada y reconocida su utilidad, continúa con muy escasa popularidad. El público conoce estas necesidades y las acepta, pero se evade de participar.

El paralelismo histórico con la problemática actual en la obtención de órganos es perceptible y los beneficios sociales, que a corto y medio

plazo produciría un aumento del número de donaciones y de implantes, son fácilmente imaginables.

Los receptores que esperan un implante de órganos son personas reales; niños, jóvenes y adultos, con nombres y apellidos, vecinos de nuestra comunidad que, cuyas vidas dependen dramáticamente de la concientización de todos nosotros. Ellos aparecen a menudo en los periódicos o noticiarios de televisión y narran las escalofriantes circunstancias de su enfermedad, con el deseo de que se les done un órgano para el implante que necesitan con urgencia.

Cuando en una posible donación oímos el no, nos duele pensar, simplemente imaginar, cómo esas familias se cierran al futuro, pues existe la posibilidad de que los mismos, para sí o para sus hijos, estén algún día al otro lado de la mesa y demanden a otras familias en parecidas circunstancias lo mismo que ahora deciden negar.

Los rápidos avances que experimenta la medicina en los últimos años induce a pensar que, gran parte de nosotros puede llegar a ser algún día no lejano, receptora de un órgano o tejido a implantar.

La sociedad es injusta y cínica cuando al decir “**no**” a una petición para extracción de órganos, no valora que una, dos o tres personas van a verse privadas de una solución rápida, eficaz y definitiva a su grave e irreversible problema de salud.

Cabe aquí hacer mención que los nuevos conceptos, surgidos como respuesta a las investigaciones medicas y tecnológicas, pueden llevar a situaciones que exijan un dictamen que supere, lo puramente clínico o diagnóstico, y que dependerá del concepto de muerte que tenga el médico certificante del hecho de fallecimiento o del presunto fallecimiento.

Debe aceptarse que la Ley necesita definir la muerte y ésta tiene que ser uniforme para evitar problemas y asegurar a los donantes, médicos y personas involucradas en la donación de tejidos u órganos, que no serán perseguidos civil o penalmente, sobre todo en los casos de muerte cerebral donde no se ha determinado completamente, pero el individuo se encuentra conectado a equipos generadores de vida artificial.

3.4.- Limitaciones de Disposición del Cadáver.

El fin de la persona fue dejado a la decisión de Dios o la naturaleza, según las creencias. El derecho respetó esa afirmación cultural al prohibir al hombre que decida su propia muerte, a través del suicidio. También se suele prohibir esta decisión del individuo aún cuando esté gravemente enfermo, desechando así, lo que se denomina eutanasia activa. Sin embargo, asistimos a un problema novedoso. Hay casos en que ni Dios ni la Naturaleza pueden decidir la muerte, porque la vida es sostenida mediante técnicas artificiales. ¿Es lícito que el paciente rechace tratamientos médicos?. En cuanto al cadáver, hay coincidencia en que es el cuerpo muerto de la persona una vez que ésta ha dejado de existir, y que es una cosa, lo cual permite la posibilidad del implante.

Tanto la costumbre, como la propia ley, establecen una dignidad especial; razón por la cual no es comerciable. El cadáver tiene estatus distinto en tanto permanezca o no unido a lo que fue la persona. Por esta razón, el cadáver ignoto, reducido al esqueleto, puede ser comercializado con finalidad de estudio o investigación. Lo que nos interesa poner de relieve, es que la persona tiene un derecho a disponer del propio cuerpo para después de la muerte, que es un derecho personalísimo.

La regla de la autonomía avanza en este campo, ya que la persona puede adoptar disposiciones sobre el destino a darse a su propio cuerpo una vez muerto, las que no pueden contradecir las buenas costumbres, y el interés público. Así mismo se le reconoce a la persona el derecho de donar sus órganos para después de la muerte. En este sentido la ley ha buscado una solución entre la necesidad de disponer órganos para implantes, que es un interés público, y la regla de autonomía. La solución es presumir el consentimiento, salvo decisión en contrario del titular.

Para situar dentro de sus justos límites el problema de la facultad que tiene todo hombre de disponer en una forma limitada de su propio cuerpo o de su cadáver, es necesario analizar la ubicación de, nuevamente, lo que la doctrina confiere a los llamados Derechos de la Personalidad.

La mayoría de los juristas que siguen la doctrina tradicional, consideran a estos derechos, dentro de **“Los Derechos no Patrimoniales Absolutos”**, por cuanto se hallan vinculados a la personalidad del sujeto como tal, y hacen a un lado las actividades propias de su vida en relación con los vínculos que los unen a los demás hombres.

Por lo que se refiere al reconocimiento de los derechos personalísimos; las directrices dominantes en la actualidad los relacionan, ya con principios vinculados con los Derechos Individuales regulados por la Constitución, o ya con motivaciones de índole, familiar, social o religioso.

Los derechos personalísimos tienden a actualizar ciertas manifestaciones de la vida del hombre para reconocer, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista social,

cualidades de persona humana para atribuirle en otras palabras los caracteres que lo hacen diferente de los objetos que lo rodean.

La legislación vigente admite una posibilidad de disposición de la propia persona y acepta la opción de disponer de algunas manifestaciones físicas o psíquicas del mismo; también en la mayoría de los casos, bajo ciertas condiciones, el ordenamiento jurídico positivo permite al hombre disponer libremente de partes separadas de su persona. Y el problema consiste en saber si la cesación de la vida deja sin base todos los argumentos que se oponen a la libre disposición del cuerpo o de partes separadas del mismo, y si puede disponer de su cuerpo sin vida o del cuerpo sin vida de los demás hombres.

El destino normal del cadáver humano, según la costumbre, es el de sepultarlo o bien cremarlo, en la forma que lo establece la Ley, el hombre tiene derecho a privar de su cadáver del destino normal y someterlo a fines científicos, o partes del mismo, como los ojos u otros órganos o tejidos para fines humanitarios.

Las disposiciones testamentarias relativas a esta clase de donaciones, tendrán en lo futuro, debido al adelanto de la ciencia y la cirugía, que ser reglamentados en nuestro derecho positivo, ya que la finalidad es altruista y sin causar perjuicio alguno a la persona que ha fallecido, se beneficia a otro ser humano y a la sociedad en general.

Las disposiciones de última voluntad acerca del cadáver, como su entierro, cremación, traslado o donación de todo o partes del mismo para fines científicos, etc., deben considerarse válidos en concepto de modos o de disposiciones sobre la ejecución del testamento y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

A todo hombre le es reconocido un derecho sobre su propio cuerpo y la facultad de disponer de su propio cadáver. En tal virtud, el hombre puede negar su consentimiento para que su cuerpo, una vez extinguida la vida, sea objeto de prácticas experimentales y científicas y ordenar, por consiguiente, que el mismo sea inhumado y con base asimismo en ese derecho y en esa facultad, le está jurídicamente permitido disponer que su cadáver se destine a la enseñanza o a la investigación experimental, o que de él se extraigan piezas anatómicas u órganos. Una voluntad en tal sentido debe constar en forma expresa.

Como facultad vinculada a los derechos de Familia e inherente a los Derechos de la Personalidad, la colisión entre estos dos estados de afectividad, podría presentarse, toda vez que la voluntad expresa del individuo sobre el destino que deba dársele a su cadáver, se oponga a las intenciones de sus familiares o deudos; en este caso creo que se debe acatar la disposición de la última voluntad de la persona, aún cuando a ello se opongan los parientes o herederos.

3.4.1.- Derecho de Disposición del Cadáver.

El Código Civil está carente de normas que puedan permitir regular la disposición del cuerpo o cadáver de las personas.

La Ley General de Salud contiene disposiciones que dan la posibilidad de disponer del cuerpo para después de la muerte. Nos indica la forma en que se dispone del cuerpo en vida, lo que podría entenderse que desde el momento en que lo que no está aceptando, y al ser ésta una Ley de orden público, queda permitido a los particulares disponer entonces, de partes de su cuerpo; además se fortalece esto con la situación de la disposición de la sangre, que es un tejido; quiere decir que sí se puede disponer de partes esenciales

del cuerpo, porque la sangre es esencial, pero con una limitación, de que el cuerpo no quede exhausto, porque entonces moriría.

Queda por ende entendido, que mientras la disposición del cadáver u órganos sea a título gratuito, ésta será aceptada, y si además lo anterior se efectúa en un testamento o en algún otro documento legal con fuerza de imperio en el Derecho, éste será siempre autorizado y legal, oponiéndose aún aquella persona, que aunque por derecho de afectividad o quizá algún otro derecho, quisiera hacerlo ante tal situación.

3.4.2.- Quiénes Pueden Ser Titulares del Cadáver.

Aceptada ya la disposición del cuerpo humano o cadáver como se trató en el tema anterior, considero que nadie puede ostentar un derecho de propiedad sobre el cadáver y que los más elementales principios de orden público y de moral social están en indirecta posición con este concepto. Pero entonces, surge el inconveniente natural: ¿quién es el titular del cadáver? analicemos pues varios supuestos:

a) ¿El cadáver puede corresponder al mismo muerto en cuestión?.

Sobre toda lógica podemos responder con una negativa, ya que, al hacer referencia a que el ser humano, al convertirse en cadáver, tiene una transición a concepto meramente de objeto o cosa inanimada; aquél que fue el titular del cuerpo humano en vida, al suceder el deceso, ya no es más sujeto de derechos y obligaciones, (independientemente de la concepción que se tenga de la naturaleza jurídica del cadáver) ya que al haber muerto, no puede hacer nada por sí mismo, así como todo aquello que decida, en torno a su

cuerpo, que debe realizarse; al abandonar su camino por la vida terrenal, deberá ser absolutamente imprescindible dejarlo establecido en vida, de tal manera que es necesario que quede registrado en un testamento con anterioridad o algún documento de tipo oficial que funcione para este fin y reporte la voluntad del interesado, aunque habrá que crear conciencia de que nada de lo que se disponga en estos documentos, podrá ser aplicado o exigido por el personaje en cuestión, (el después fallecido) pues al sucumbir, lo que él decidió en su calidad de ser humano, en lo que concierne a su cumplimiento, ya no dependerá de él, sino serán las personas que le sobrevivan en su entorno familiar o afectivo, si éstas existen, las que tomen las decisiones sobre lo que habrá de realizarse con el cadáver en cuestión.

El cuerpo humano, su anatomía y rasgos físicos, las células, órganos y sistemas que lo conforman, pertenecen originalmente al titular existente, digamos, metafóricamente, que al que en vida porta u ocupa dicha estructura, como un traje en constantes cambios, pero permanente, sin opción de permuta de un único y auténtico dueño.

Cuando un ser humano, por efecto inevitable de la muerte, pierde esta calidad de SER, definitivamente deja de ejercer la titularidad de dicho cuerpo, pues se refiere entonces a una cosa, por lo que el cadáver, reitero, al igual que cualquier objeto, no ostenta ningún derecho ya, solamente que haya elaborado y dispuesto por escrito su deseo de que hacer con su cadáver.

b) ¿El cadáver pertenece a la familia que en vida envolvió en su afecto al ahora finado?.

No, no es propiedad de los deudos, pero si les concierne el deber de custodia, un derecho-deber, familiar, puramente personal y por ello no sujeto a la regla de sucesión.

El pariente, ya bien sea por afecto o por deber, toma rienda en función de los restos de su familiar al morir, en pretensión de cumplir la voluntad anteriormente expresada por el hoy fallecido, sólo para velarlos o incinerarlos y cumplir así, en ese sentido, la última determinación del difunto en lo que a su cuerpo respecta, si es que en vida, en algún momento se estableció en un testamento o en un papel homólogo.

Conforme a nuestras costumbres sociales y con lo que respecta al tratamiento del cadáver y el concepto de la muerte, cabe mencionar que una de ellas es la de dar cumplimiento a los deseos del individuo externados con anterioridad, respecto a lo que deberá hacerse, cuando el momento de su muerte llegue, con su cadáver, sin embargo, si el personaje fallecido no dejó establecido un camino a seguir con lo que respecta a su cuerpo, los familiares pueden considerar, dar al cadáver una verdadera utilidad social, tal vez al entregarlo para estudio científico o en donación de órganos servibles, ya que al muerto, finalmente y con seguridad, no le duele nada; es certero afirmar que se tendría un mejor recuerdo respecto a él, al hacer remembranza de que sirvió a sus semejantes, aún después de su final como ser vivo y quizá, en ciertos casos especiales, sin nombrar ninguno específico y sin dejar de hacer referencia a aquello de **“cualquier similitud con la vida real, es mera coincidencia”**, podría afirmarse que fue entonces, cuando mejor sirvió; muy probablemente los favorecidos rezarán y encaminarán su alma, (al hacer uso de creencias y tradiciones) al descanso eterno del ser humano que se encaminó antes por el sendero de la muerte.

Quizá los que podrían tener sensación de sufrimiento por esta acción de disposición al cadáver, pudieran ser aquellos que le profesaron en vida más afecto al personaje en cuestión, pero es entonces razonable y necesario conversar sobre lo altruista del tema con ellos y proporcionar auxilios adecuados de tanatología y hacer notar que, a pesar de que se mutile el cuerpo del que fue su ser querido, con esta buena acción están dando ayuda a que perdure la vida con una mejor calidad de uno o varios seres humanos.

c) ¿A quién pertenece el cadáver, si en vida no cohabitó con su familia?.

En muchas ocasiones sucede que cuando una persona muere lejos de la convivencia con sus familiares, y sus parientes son informados del deceso, tal vez éstos, movidos por piedad o por lazos sanguíneos y conceptos de naturaleza humana, se encarguen de sus restos simplemente, en recuerdo a que éste, alguna vez formó parte de la familia; si así sucede, entonces solamente tendrán derecho de disponer del cadáver para su inhumación o incineración, para ningún otro fin más.

c) ¿A quién pertenece el cadáver si no existe ningún lazo familiar que lo sustente?.

Es normal pensar que el sujeto mencionado podría tener amistades, es en este caso donde ellos, personajes más cercanos al fallecido y a falta de familiares, serán entonces los más indicados de ser sujetos del derecho al cadáver, por ese lazo de amistad o afectividad que les unió en vida, pero este derecho se da sólo para inhumarlo o incinerarlo.

d) ¿Corresponde el cadáver a los que dependieron económicamente del que ahora está muerto?.

Si un individuo siempre ha cumplido con sus deberes de tipo monetario, respecto a otra u otras personas, los cuales, por tal motivo se consideran dependientes económicos de éste, por cuestión de valores morales o deberes contraídos, la obligación de hacer los gastos necesarios para darle sepultura o realizar la voluntad y aplicar la decisión correspondiente a lo que respecta al cuerpo del que en vida fuera su benefactor, innegable es que corresponde a ellos.

e) ¿El cadáver pertenece al estado si no existen otros titulares?.

En aquellos casos donde el sujeto convertido por menesteres de la muerte, en cadáver, no posee familia alguna ni lazo amistoso con otro ser humano, el Estado no tiene derecho a disponer del cadáver, ya que así está determinado, conforme a la Ley General de Salud. Sin embargo, tanto en México como en muchos otros países, los cadáveres no reclamados por ningún deudo, son llevados a las facultades de medicinas o a los hospitales dependientes del estado, para ser entonces destinados a prácticas experimentales en beneficio de la ciencia o para separar de ellos, con el mismo propósito, piezas anatómicas de dichos cuerpos.

Como corolario, la doctrina jurídica se pronuncia por la no admisión de los contratos en los que una persona, sus parientes o terceras personas disponen del cadáver con el fin de obtener una contraprestación en dinero.

Lo notorio de la Ley General de Salud, con la cual en lo personal concuerdo, es que dispone quien es el **Disponente Originario**, la

persona misma, el cual decide en vida, ya sea en forma tácita o expresa, para que después de su muerte su cuerpo o cualquiera de sus órganos se utilicen para implantes.

CAPÍTULO 4.

ESQUEMA JURÍDICO DEL CÁDAVER HUMANO.

En el tema de este trabajo, y desde mi perspectiva *Imperium* del Derecho, basado en las Leyes busca el bien común, (enseñanza que se promueve en esta Facultad) y que el ser humano viva con la mejor calidad de vida que le otorga la ley; para efectos de esta tesis, analizaré la normatividad que se encuentra en nuestras leyes con respecto a la Regulación del Derecho al Cadáver.

4.1.- Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna en su Título Primero, Capítulo I, De las Garantías Individuales:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo Individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”

Todos somos iguales en este país, punto esencial de partida en seguimiento a la equidad y búsqueda del bien común.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

...II.- El criterio que orientará esta educación se basará en el progreso de los avances científicos...

...III.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio...”.

El artículo 3 que norma la educación, resulta interesante para efectos de esta tesis, ya que en materia de ciencias biológicas y médicas como se analizó en el capítulo anterior, los avances que cada día van a pasos abrumadores y en lo que respecta a los mal llamados trasplantes (ya que su verdadero vocablo es implante), el Ejecutivo Federal, debe considerar dentro de sus programas educativos desde el inicio escolar, el fomentar una cultura amplia respecto a la donación e implante de órganos. Cabe hacer mención que si desde el siglo pasado, más allá de los años 70, se ha tratado el principio de la vida, como ejemplo, **“a través de programas escolares encaminados a la educación sexual y a la procreación”**, lo cual no se ha logrado enteramente, y al ser éste el primer Derecho de la Personalidad por ser el que conlleva al Derecho a la Vida, ¿cómo podrá entonces lograr que se ejerza de manera adecuada, el que podemos considerar el último de estos Derechos Subjetivos, el Derecho al Cadáver?.

“Artículo 4.- La Nación...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para los accesos de los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”.

El Derecho al Cadáver y el implante de órganos, no es acaso un derecho de protección a la salud, de donde se desprende, una vez más, que se debe fomentar un amplio concepto referente a este tema desde la edad temprana, en constantes campañas informativas con un sentido de cambio de mentalidad encaminada al bienestar social,

para promover seres más sensibles y altruistas, más humanos; pero, en fin...

“Artículo 73...

...XVI.- Para dictar Leyes...y salubridad general de la República...”.

Realmente existe la Ley General de Salud y el reglamento que regula a ésta, prueba de ello es que se creó el Consejo de Salubridad General y el Comité Nacional de Trasplantes al que alude este precepto, pero es necesario difundirla a la sociedad y hacerla funcional, no sólo como implicación, sino sujeta a acción y sobre todo en materia de implantes y Derecho al Cadáver...

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho a trabajo digno...

...XIV.-...según que haya traído como consecuencia la muerte...”.

Pero cuántos **“accidentes”**, con la cobertura de una indemnización, a veces ridícula, se deja en último lugar el Derecho al Cadáver, ¿Quién se convierte en el titular de esos cuerpos ya sin vida?, ¿Los familiares pierden los restos de su ser querido por un pago económico?, ¿La empresa quizá es ahora quien ostenta el título de **“propiedad”**...?, desgraciadamente el tiempo corre y se olvidan éstos, que alguna vez fueron seres humanos, ahora cadáveres, ¿Hasta cuándo?, ¿Hasta que se borre de la memoria de la sociedad y de la prensa amarillista estos sucesos?. Es urgente un reclamo al cumplimiento de nuestra Carta Magna por nuestras autoridades, además de un trabajo cargado de información a empresarios y trabajadores en búsqueda de hacer cumplir el Derecho a la Vida y cuando suceden fallecimientos en torno a lo laboral, el cumplimiento

del Derecho al Cadáver, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento a la misma.

4.2.- Código Civil Federal.

“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 6.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 7.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia”.

El principio de observancia de la ley, así como la prohibición de renunciar a ella y al dar relevancia al tema de este trabajo, el Derecho al Cadáver, aún que se considere éste una cosa u objeto, es o fue un tercero y como también la Ley General de Salud, es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, no debe permitirse desistir a este Derecho Subjetivo.

“Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran

veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda”.

Este artículo debe reformarse en base a lo establecido en la Ley General de Salud, en virtud de que, pasado el tiempo que estipula, los órganos se encuentran ya en estado de deterioro, lo cual es un gran inconveniente si tratamos de utilizar los mismos para ayudar a otros seres humanos, los que al cadáver ya no le sirven de toda forma para nada.

“Artículo 118.- En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.

Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá...

...V.- La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;...

...VI.- La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se hagan en caso de muerte violenta...”.

Para efectos de esta tesis nos interesan sólo estas fracciones, ya que las demás son de orden informativo y al regresar al tema, es importante liberar dentro de las cuarenta y ocho horas conforme lo dispone la Ley General de Salud, para dar acceso a los cirujanos y así lograr rescatar los órganos dadores de esperanza de existencia a otros seres, si así lo determinó en vida y por escrito, el hoy cadáver.

“Artículo 121.- Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población en donde no exista Oficina del Registro Civil, la autoridad municipal extenderá la constancia respectiva que

remitirá al Juez del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta correspondiente.

Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta”.

El oficial del registro civil no puede sospechar que la muerte fue causada por violencia, toda vez que él, para inscribir el acta de defunción correspondiente recibe un informe médico donde se especifica la causa de la defunción.

Vale la pena sugerir que en los formatos a llenar en estos eventos, existentes en el Registro Civil, debe agregarse un apartado o espacio donde pueda expresarse si la persona fallecida dejó determinado lo que deberá hacerse con su cadáver y facilitar el aprovechamiento de órganos en pro de los demás, sin exceder el tiempo, si es que así fue su elección en vida, bien sea ante alguna autoridad o de manera testamentaria, toda vez que con esto se da cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento y así agilizar el trámite subsiguiente, para cumplir dicha voluntad.

4.3.- Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el juez del registro civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido”.

En este artículo, hoy reformado, ya toma en consideración lo dispuesto en la Ley General de Salud respecto al tiempo para llevar a cabo las decisiones del hoy fallecido o Disponente Primario y ya no es motivo para aplicar la cirugía necesaria para el implante de órganos, toda vez que otorga cuarenta y ocho horas para la inhumación o cremación y si partimos del supuesto que todos los cadáveres pueden ser sujetos de donación tácita, lo cual se encuentra establecido en la citada Ley; nos encontramos ante una modificación que sirve enormemente para los efectos de la donación de un cadáver en beneficio de un ser vivo.

“Artículo 119.- El acta de fallecimiento contendrá:...

...V.- La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el certificado de defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver....

...VI.- La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta debiendo asentar los datos de la averiguación previa con la que se encuentre relacionada”.

Reitero nuevamente que se debe agregar un espacio en los formatos que se utilizan en el Registro Civil para expresar si el fallecido expresó su calidad de donador de órganos.

4.4.- Análisis Comparativo de los Códigos Civiles Estatales con Regulación Diversa a la Legislación del Distrito Federal en Materia de Cadáver Humano.

CÓDIGO CIVIL DE PUEBLA.

“Artículo 32.- Son personas Físicas los seres humanos.

Artículo 33.- La capacidad jurídica es uno de los atributos de la persona, que ésta adquiere con el nacimiento y pierde por la muerte.

Artículo 34.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.

Artículo 35.- La protección que concede la ley a todo hombre y a toda mujer, comprende cada uno de los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana.

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto legal usa el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos jurídicos para su exclusión, esa ley deberá ser

interpretada por el juzgador, en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Artículo 36.- La capacidad jurídica es de goce y de ejercicio:

I.- Capacidad de goce es la aptitud para adquirir derechos y obligaciones.

II.- Capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”.

CÓDIGO CIVIL DE SONORA.

“Artículo 1904.-...

...VII.- Los objetos que constituyen recuerdos de familia, los trofeos y las condecoraciones personales, los papeles y correspondencia del causante, no serán materia de división hereditaria y deberán quedar en depósito del heredero que por acuerdo unánime se determine.

Artículo 1905.- Serán objeto de transmisión hereditaria los derechos personales de contenido no patrimonial...”.

CÓDIGO CIVIL DE TLAXCALA.

“Artículo 31.- Son personas físicas los seres humanos. Éstos tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

Artículo 32.- La capacidad de goce del ser humano se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte pero la ley lo protege en que es concebido; y si nace vivo, los efectos jurídicos de la protección se retrotraen a partir de su concepción.

La capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y hacer valer derechos se reconoce por la ley, a los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y a los menores emancipados en los casos declarados expresamente.

Los incapaces pueden adquirir derechos, ejercitarlos o contraer deberes jurídicos por medio de sus representantes.

Artículo 33.- Ninguna distinción admite la ley en la capacidad de los seres humanos fundada en la diferencia de sexos”.

Cabe hacer mención que éstos son los únicos códigos civiles estatales que presentan variaciones y consideran algunos de los Derechos de la Personalidad. Reitero la necesidad de anexar al formato del Registro Civil un espacio donde se declare lo que la persona en vida determinó que se hiciera con su cadáver.

Es de hacer notar que todos los Códigos Civiles de los estados, al igual que el Código Civil Federal en su artículo 117 presentan el mismo texto...

“...No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda”.

Los artículos que contengan esta redacción en los estados deben modificarse y adecuarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud en lo referente a la disposición final del cadáver en tiempo y forma.

El Código Civil para el Distrito Federal es el único que ha cambiado el tiempo para la disposición final del cadáver, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Salud.

También es de hacer notar que los Códigos Civiles de los estados de Puebla, Sonora y Tlaxcala, ya contienen algunos de los Derechos de la Personalidad al tutelar conforme a Derecho para un mejor vivir de los seres.

4.5.- Ley General de Salud.

“Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;...

...VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general...

...II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;...

...VIII.- La salud mental;

...XI.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;...

...XIII.- La educación para la salud;

...XVII.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;...

...XVIII.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;...

...XIX.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

...XXVIII.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;...”.

De las treinta fracciones establecidas, considero que éstas son las necesarias para dar un fundamento más amplio a esta tesis, ya que en todo momento se ha mencionado que la educación desde temprana edad, es lo mejor que se tiene, pero hasta ahora la Ley General de Salud y el reglamento, han sido letra muerta, para que éstas entren verdaderamente en función debe dárseles la difusión necesaria y generar una cultura de aceptación a la muerte como un hecho puramente natural.

“Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;...

...VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y...”.

Resultan interesantes estas fracciones, toda vez que apoya en lo que he manifestado con lo que respecta a una reeducación en beneficio de la donación de órganos.

“Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a

proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”.

Cabe la posibilidad de que se elaboren programas educativos e informativos de la donación de órganos de cadáveres, así como de esta misma ley, y aumentar los posibles donadores y dar entonces una mejor calidad de vida a los seres humanos en espera de un órgano para implante.

“Artículo 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

I.- Se presente la muerte cerebral, o

II.- Se presenten los siguientes signos de muerte:

a.- La ausencia completa y permanente de conciencia;

b.- La ausencia permanente de respiración espontánea;

c.- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y

d.- El paro cardiaco irreversible.

Artículo 344.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II.- Ausencia de automatismo respiratorio, y

III.- Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en

pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I.- Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

II.- Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas”.

Artículo 345.- No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343”.

Estos artículos son los que nos interesan y hacen referencia al tema de esta tesis, sobre todo el último transcrito y más si el ser humano que presenta la muerte cerebral comprobada es donante, la única objeción se da, por el Ministerio Público y sobretodo en los casos en que la pérdida se presenta en forma de un delito doloso o culposo, en estas situaciones se debe anular la acusación de muerte para efectos del delito.

“Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes”.

Lo dispuesto en este artículo implica que los Códigos Civiles, tanto el Federal como los estatales deben modificarse y lograr que exista concordancia entre ellos.

Esta Ley no ofrece la importancia debida al tema de los implantes de órganos provenientes de cadáver para destinarlos a seres humanos, aunque en algunos preceptos, sobre todo en los primeros trascritos, nos da la idea de cómo se debe realizar el cambio de creencias ante este tema de interés general, el de dar vida después de la muerte.

Es necesario recordar lo establecido en el artículo 320, ya que al enunciar que **“... toda persona es donante de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente...”**, así como lo dispuesto en el artículo **“321...consiste en el consentimiento tácito o expreso...”**, el contenido del artículo **“324...Habrà consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su**

cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes...”, así como lo prevenido en el artículo “325. El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos...”.

Cabe hacer mención que esta Ley ya precisa quien es el propietario o dueño del cadáver, manifiesta que es el propio ser en vida el que decide ya sea en forma tácita o expresa lo que desea que se haga con su cuerpo al morir.

4.6.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Este reglamento fue expedido el día 20 de febrero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, y en los considerandos hace referencia al Artículo 4 constitucional y a la fracción XVI del Artículo 73 de nuestra Carta Magna.

“Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo referente al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:...

...V.- Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida...

...IX.- Destino Final: La conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la Ley y este Reglamento, de órganos tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos incluyendo los embriones y fetos...

...X.- Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres...

...XI.- Disposición de órganos, tejidos y cadáveres y sus productos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos de docencia o de investigación”.

Aquí encontramos enunciaciones de los conceptos relevantes para esta tesis, como son las transcritas, pero, si existe este ordenamiento que es de orden público e interés social, cabe cuestionar por qué no se ha difundido de tal manera que todos somos sujetos posibles potenciales donadores de órganos al cruzar la línea de ser humano a cadáver.

“Artículo 7.- Será considerado destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos:

I.- La inhumación;

II.- La incineración;...

...V.- La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia;

VI.- El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior;

VII.- La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia. y;

VIII.- Los demás que tengan como fin la conservación o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría”.

Podemos observar que se enlistan y aumentan las posibilidades del destino final, al suponer que todos al pasar la línea de ser humano y convertirse ya sin vida, en cadáver, y bajo la premisa de suposición de que todos somos donadores, se lograría el propósito de ayudar con vida a otros seres que requieren de un órgano para conservar su existencia.

“Artículo 9.- En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario.

Artículo 10.- En los términos de la Ley y de este reglamento, los disponentes pueden ser originarios y secundarios.

Artículo 11.- Es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

Artículo 12.- El disponente originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente”.

La importancia de este artículo se inclina por el promover la determinación de que hacer con su cuerpo, el ser humano, al morir, y esto quede debidamente expreso de manera escrita por el propio ser en vida y así simplificar la ejecución de su voluntad.

“Artículo 13.- Serán disponentes secundarios de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendentes, descendientes y los parientes colaterales hasta segundo grado del disponente originario;

II.- La autoridad sanitaria competente;

III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV.- La autoridad judicial;

V.- Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres.

VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza el plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y;

VII.- Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas”.

Artículo que muestra y establece quiénes son los disponentes secundarios y qué tienen que ver con el Derecho al Cadáver.

“Artículo 14.- Los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, los órganos y tejidos, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

De conformidad con la propia Ley, en los casos en que la autoridad competente ordene la necropsia no se requerirá de autorización o consentimiento alguno para la disposición de órganos y tejidos, debiéndose sujetar a las normas técnicas que se expidan.

Artículo 15.- La preferencia entre los disponentes secundarios a que se refiere la fracción I del artículo 13, se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Federal Civil y los Códigos Civiles Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 23.- El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este Reglamento, los ojos serán considerados como órgano único.

Artículo 24.- El documento en el que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener:

...IX. El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte...

Artículo 28.- En el caso de trasplantes de órganos o tejidos obtenidos de un cadáver, éste reunirá las siguientes condiciones previas al fallecimiento..."

Como se observa a simple vista, existen discrepancias entre la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Ya que en la Ley se prevé el consentimiento tácito y el expreso para la disposición del cadáver y órganos, etc. Y en el Reglamento a la Ley dice que se debe de llenar un formato con requisitos mínimos indispensables, por lo que se debe cumplir en todo caso, lo dispuesto por la Ley y no lo previsto en el Reglamento de la misma, toda vez que elimina el consentimiento tácito para lograr un máximo de vida por más vida.

4.7.- Código Militar.

Este es un tema que poco se trata y que sólo para sentido informativo, haré mención en esta tesis, sobre todo en especial al evocar el Título II del “**Reglamento de Ceremonial Militar**” y que en el Capítulo XXIII “**Honores Fúnebres**” se dispone de las normas que deben observar los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea para rendir los honores póstumos al personal militar.

Estos artículos se encuentran a partir del numeral 103 al 127 y norma la formalidad que se debe seguir para los homenajes a los militares muertos, e incluso contempla la formalidad y la eventualidad de rendir honores por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional a los militares o diplomáticos extranjeros muertos que fallecieran en territorio nacional.

El artículo 103 contempla los honores que se le deben rendir al Presidente de la República, a los militares que hayan muerto en servicio activo, en reserva, retirados o con licencia ilimitada, así como a los restos de los héroes de la Patria y otras personalidades que la Secretaría de la Defensa Nacional determine.

De los artículos 105 al 107 disponen la portación de luto correspondiente y la manera de realizar la guardia y los honores respectivos. La forma de llevar el luto lo contempla el Reglamento General de Uniformes y Divisas.

Los artículos 108 y 109 disponen la manera de acompañar al cadáver hasta el cementerio y el cortejo de acompañamiento para un alto miembro del ejército.

Esto hace suponer que los miembros que pertenecen al ejército están regidos por otras leyes y que no se puede aceptar más que la inhumación y la rendición de honores como lo indican sus propios códigos y reglamentos.

Además de no aportar nada a quien es el titular del Derecho al Cadáver, más bien conlleva a pensar que es el propio ejército el dueño del cadáver y de todos los seres humanos que forman parte de éste.

4.8.- Breve Referencia al Derecho Canónico.

Para la mayor parte de los juristas y los canonistas, el derecho canónico se encuentra dividido en tres grandes grupos que abarcan períodos de codificaciones diferentes; lo fraccionan en antiguo, que comprende a las compilaciones anteriores al Decreto de Graciano; el nuevo, a partir de este decreto y lo demás contemplado en el *corpus iuris ceanonisi*; y el novísimo a todos los documentos posteriores.

Disposiciones que corresponden al cadáver y su sepultura.

1.- Decretales.- comprende desde el *decretum gratiani* hasta las decretales de Gregorio IX. León III, en el año de 810, decreta que el que muere intestado puede ser sepultado en el lugar donde yacen sus mayores o donde el elija.

Alejandro III en el capítulo V del año 1180, decreta que los que entierran a un parroquiano ajeno y que no lo deban enterrar, estarán obligados a restituir el cuerpo y lo que percibieron por razón del mismo.

En 1811, Lucio III, dispone en el capítulo VII que la mujer casada es libre de escoger su sepultura.

En 1190, capítulo XII, Inocencio III manifiesta que si están enterrados los huesos de excomulgados en un cementerio eclesiástico y se pueden distinguir se pueden desenterrar y arrojar

Liber sextum decretalium, Bonifacio VIII, en 1298 y en el capítulo III, ordena que la mujer muerta que tuvo muchos maridos, se enterrará con el último.

2.- Clementinas.- Clemente V, en el capítulo I del Concilio de Viena, decreta que serán excomulgados aún los que se encuentren exentos, cuando entierren en los casos no permitidos a los difuntos en los cementerios en los tiempos de interdicto, o a los que entierren a sabiendas a los públicamente excomulgados o a los manifiestos usureros.

3.- Extravagantes comunes.- Bonifacio VIII, en el capítulo I, en el año de 1300 dispone que los que desentierran a los cuerpos de los difuntos y los desuellan a fin de que una vez separados los huesos de la carne, sean llevados aquellos a enterrar en tierra suya, están también por ello excomulgados.

Aodilón, Abad Decluni, se le adjudica la tradición de rendir el culto a los muertos que es el 2 de octubre de cada año, o el 3 si el día en que cae es domingo o en fiesta de primera clase. Para el año 1222, mediante el Concilio de Oxford, pasa a ser una fiesta de primera clase a una de segunda clase y la costumbre, que actualmente es una barrera a la cultura requerida de donación, de velar a los muertos antes de enterrarlos, se implantó en los monasterios medievales, en

donde los monjes establecían turnos para rezar salmos junto al cadáver y ya para el entierro se acostumbró hacerlo después de la puesta del Sol, se acompañaban con cirios encendidos y entonaban cantos referentes a los salvos.

El Código Canónico, en el canon de 1204, se refiere a que la sepultura refiere a tres actos: 1. La translación del cadáver a la iglesia; 2. la celebración de las exequias sobre aquél; .3. el entierro.

El anterior Código Canónico expresamente disponía en el canon 1203 que los cuerpos deberían sepultarse, se prohibía su cremación.

Paulo VI aprobó una circular del Santo Oficio que modificó el decreto adoptado en 1886 por esa misma congregación y aclara que los fieles que manifiesten el deseo de ser incinerados después de su muerte podrán recibir los sacramentos.

Actualmente el tercer párrafo del canon 1176, dispone: La iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que se haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana.

Es hasta 1964 que la iglesia autoriza abiertamente la práctica de la cremación, la cual es vigente a nuestros días.

Cabe hacer una reflexión al término de este trabajo, la cual consiste en que después de investigar en libros de historiadores, médicos, biólogos, científicos en general, así como de juristas; y de realizar diversas entrevistas a profesionistas de las materias, que en mi opinión es válido dividir en tres grandes etapas el Derecho al

Cadáver, la primera que abarca de la época prehispánica, donde estos pueblos tenían costumbres respecto a la muerte muy arraigadas y que termina con la conquista.

Como una segunda etapa que comprende desde el Virreinato y que pasa por la Independencia, la Reforma, el Porfiriato, la Revolución Mexicana y muy cerca del fin del siglo XX, en la que no se le dio la importancia que requiere el tema del Derecho al Cadáver y el uso de órganos cadavéricos.

Y como tercer etapa la comprendida del 7 de febrero de 1984, en la que se expide la Ley General de Salud , y el 20 de febrero de 1985 en que se emite el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, hasta nuestros días, donde se encuentran disposiciones que contienen artículos relevantes en lo que respecta al Derecho al Cadáver, las que son conocidas por los médicos, biólogos y demás científicos, pero no así por la población en general y lo cual ha motivado que en pleno siglo XXI, no se haga uso de este gran potencial, que se encuentra en materia de donación e implante de órganos cadavéricos, para ayudar a otros seres en la lucha por su existir.

El resultado de entrevistas realizadas me permite concluir que, si bien es cierto que médicos y biólogos conocen la Ley General de Salud, cuando alguno de ellos ha solicitado la donación de órganos cadavéricos, han tenido por respuesta un rotundo “**no**” y reciben a cambio amenazas de demandas por parte de los familiares (disponentes secundarios) motivo por el cual dichos profesionistas prefieren no promover la donación de la cual hace mención la Ley General de Salud y su Reglamento.

Es de mencionar que existe una diferencia abismal entre nuestra Carta Magna y el mundo real, ya que nuestra Constitución debe ser estable, pero así mismo dinámica y crear Leyes, Códigos y Reglamentos de conformidad a los pasos colosales que requiere la sociedad y así vivir con los principios de igualdad y legalidad que demanda la sociedad.

CONCLUSIONES.

1.- Los seres humanos poseemos características especiales y de función específica que hacen la diferencia entre los demás seres vivos, y son las que nos permiten ser sujetos de derechos y obligaciones determinadas por el mismo hombre, a través del Derecho, para el goce de una convivencia armoniosa con los demás. Éstas se encuentran manejadas por funciones cerebrales que nos permiten el razonamiento y la expresión de sensaciones y sentimientos que dan margen de separación entre lo instintivo y el discernimiento.

2.- Nuestras costumbres y tradiciones se sustentan en una mezcla de culturas prehispánicas establecidas en el territorio que hoy conforma nuestra nación y la legada por los conquistadores provenientes de España, sobre todo al enfocar en el tema referente al culto a la muerte y el tratamiento que debe darse al cadáver, además de proponer bases de entendimiento con lo que respecta a los sentimientos que envuelven a este suceso y el Derecho al Cadáver, aplicado por terceros.

3.- Los órganos cadavéricos, pueden utilizarse para crear bancos y usarlos en seres que los requieran, conforme al protocolo para transplante existente en la Ley General de Salud y el Reglamento respectivo, con lo que coadyuvaría a la longevidad y perpetuación de la vida humana.

4.- Crear campañas sobre el tema y dar a conocer los datos claramente, fomentar programas educativos e incluir desde los comienzos de la enseñanza escolarizada una cultura amplia sobre el mismo, para generar futuros donantes y eliminar prejuicios y temores,

así aprovechamos la naturalidad de los infantes para comprender todo aquello que implica el compartir con los demás, para lo que habrá de analizarse cambios en el artículo 3 de nuestra Constitución.

5.- Es necesario difundir en los hospitales la Ley General de Salud y su reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, para los empleados (trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, etc.) y éstos a su vez le hagan saber a la población en general y a los familiares en particular. De aquellos seres que están en calidad de muertos cerebrales y de los seres que acaban de dar el paso hacia la muerte, de las bondades que de la donación altruista se obtiene al legar los órganos cadavéricos de sus familiares fallecidos y así optimizar la calidad de vida de los seres que demandan de este tipo de órganos para implante.

6.- Se requiere que en el Código Civil Federal y los estatales, se aplique el término “**disponente originario**” conforme lo asienta la Ley General de Salud, así como añadir a los formatos del acta de defunción del Registro Civil si el fallecido dejó constancia del deseo respecto a qué hacer con su cadáver y de ser o no donador cadavérico.

7.- Reformar tanto en el Código Civil Federal como en los estatales, lo que establecen en cuanto al tiempo de espera que se requiere para disponer del cadáver y adecuarlo a lo que impone la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejido y Cadáveres de Seres Humanos.

8.- Para dar verdadera relevancia a la aplicación del Derecho al Cadáver, se requiere que tanto en el Código Civil Federal, en los de

los estados y en el del Distrito Federal, se incluya de manera obligatoria el destino que la persona elija con respecto a su cuerpo al morir, de esta manera se evitarán futuras confusiones en lo que respecta a si es o no donador de órganos cadavéricos.

9.- El concepto de cadáver en materia jurídico-legislativa, no es actualmente muy claro, sin embargo, es más sencillo de comprender el de la muerte, como la ausencia de vida. Habremos de recordar que el cadáver es el resultado de la muerte en sí y que convierte al individuo en un simple objeto, sin derechos ni obligaciones que lo rijan. Es de mencionar, que el fundamento único fisiológico de la definición de muerte, se respalda en las pruebas realizadas en función cardiaca, actividad respiratoria y falta de actividad encefálica.

10.- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, establece en el artículo 24 que el disponente originario (ser humano) en vida exprese su voluntad para la disposición de órganos en forma escrita, como requisito, lo que se contrapone con la Ley General de Salud, ya que en ella se reconoce al donante tácito y al expreso por lo que este artículo debe adecuarse al agregar donante tácito.

11.- Utilizar medios de comunicación masiva para difundir La Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres, con el objeto de crear interés y eliminar mitos, además de darle sustento a los Derechos de la Personalidad y su aplicación en lo que respecta. Es de gran importancia que los ciudadanos que conforman nuestra sociedad estén enterados y apliquen los derechos a los que son sujetos, y hacer valer su participación como tales.

12.- La justificación válida para el uso de órganos y tejidos de cadáver, es promover el acto generoso de donación y la cultura de generar vida por vida, siempre con la utilización de las técnicas y procesos más avanzados de la ciencia y con camino al bien social.

13.- Consideramos que el cadáver si posee un dueño, por lo que diferimos de algunos juristas en lo que a esto respecta, ya que el propio ser en vida es el que debe disponer de lo que desea que se realice con su cadáver y órganos que lo conforman, lo que está expreso en la Ley General de Salud. Por lo tanto, que debe hacerse tácita la donación altruista, salvo que el ser en vida disponga lo contrario en forma expresa.

14.- El Derecho al Cadáver le pertenece al propio ser que tiene la capacidad de goce y ejercicio, así como la personalidad jurídica y que sólo los menores de edad y los incapacitados, requieren del “**disponente secundario**”, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **ALVARADO MARTINEZ, Israel, El Cadáver, Evolución Histórica y Tratamiento Por la Sociedad y el Derecho, Edit., Porrúa, México, 1999.**
- 2.- **BARASSI, Ludovico, Instituciones de Derecho Civil, Edit. J.M. Bosh, Barcelona, 1942.**
- 3.- **BORRELL MACIA, Antonio, La Persona Humana, Edit J.M. Bosh, Barcelona, 1954.**
- 4.- **CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Sexta Edición, Edit. Porrúa, México, 1983.**
- 5.- **CASILLAS, Martín, El Hombre en la Evolución, Edit. Aguilar, 1981.**
- 6.- **CASTÁN TOBEÑAS, José, Los Derechos de la Personalidad, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Edit. Reus, Madrid, España, Julio-Agosto 1952.**
- 7.- **CULLUMANN, O., Inmortalidad del Alma, Edit. Studium, Madrid, España, 1970.**
- 8.- **DÍEZ DÍAZ, Joaquín, Derechos de la Personalidad o Bienes de la Persona, Edit. Reus, Madrid, España, 1963.**
- 9.- **FREUD, Segismund, El yo y el Ello, Edit., Alianza, Madrid, España, 1980.**
- 10.- **GUTIÉRREZ y GONZALEZ, Ernesto, El Patrimonio, El Pecuniario y El Moral o Derechos de la Personalidad, Sexta edición, Edit. Porrúa 1999.**
- 11.- **HAM, Arthur W., Tratado de Histología, Quinta Edición, Edit. Interamericana, 1967.**
- 12.- **KUBLER ROSS, E., Sobre la Muerte y los Moribundos, Edit. Grijalbo, México, 1975.**

- 13.- **LARA PEINADO, Federico, El Libro de los Muertos**, Edit. Tecnos, Madrid, España, 1989.
- 14.- **MALAMUD RUSSEK, Carlos David, Derecho Funerario**, Edit. Porrúa, México, 1979.
- 15.- **NUÑEZ ARRATIA, Roberto, Naturaleza Jurídica del Cadáver Humano**, Edit. UNAM, México, 1963.
- 16.- **PAYEN, J., Deontología Médica**, Edit., Sucesores de Juan Pili, Barcelona, 1944.
- 17.- **QUIROZ CUADRON, Alfonso, Medicina Forense**, Sexta Edición, Edit., Porrúa, México, 1990.
- 18.- **RECASENS SICHES, Luis, Introducción al Estudio del Derecho**, Séptima Edición, Edit. Porrúa, México, 1985.
- 19.- **ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil**, Veinte Dos Edición, Edit, Porrúa, México, 1988.
- 20.- **ROTONDI, Mario, Instituciones de Derecho Privado**, Editorial Labor, 1953.
- 21.- **TERAN, Juan Manuel, Filosofía del Derecho**, Decimosexta Edición, Edit. Porrúa, 2001.
- 22.- **THIELICKE, Helmut, Vivir con la Muerte**, Edit. Herder, 1984.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y REVISTAS.

- 1.- **ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**, Nueva Edición, Paris, México, Edit. Librería de CH. Bouret, 1888.
- 2.- **Diccionario de la Academia de la Lengua Española**, Edit. Espasa Calpe.
- 3.- **Enciclopedia Hispánica**, Edición 2000, Editorial Barsa Internacional Publishers, Inc.
- 4.- **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Edit., Bibliográfica Argentina, Argentina, 1958.

- 5.- **Revista de Investigaciones Jurídicas**, Escuela Libre de Derecho, México, 2001 y 2003.

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil, para el Distrito Federal
- 3.- Código de Derecho Canónico.
- 4.- Código de Justicia Militar.
- 5.- Código Sanitario para el Distrito Federal.
- 6.- Código Civil Federal.
- 7.- Ley General de Salud.
- 8.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 9.- Reglamento de Bancos de Sangre Servicios de Transfusiones y Derivados de la Sangre.
- 10.- Reglamento del Banco de Ojos de la Dirección General de los Servicios Médicos del Distrito Federal.
- 11.- Reglamento Federal de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
- 12.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos; Tejidos y Cadáveres.